

ESTADO No. 138

Fecha: 05/08/2022

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 013 2005 00784 01	Ejecutivo Singular	ALDIA S.A	PABLO E GALLO	Auto que Modifica Liquidacion del Credi (MINIMA) Modifica liquidacion de credito // VMR	04/08/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2005 00784 01	Ejecutivo Singular	ALDIA S.A	PABLO E GALLO	Auto decreta medida cautelar (MINIMA) ABSTENERSE de ordenar la reducción de las medidas cautelares debatidas en el escrito presentado por el demandado // Decretar medida cautelar // VMR	04/08/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2013 00006 01	Ejecutivo Singular	COPERATIVA MULTIACTIVA DE BIENES Y SERVICIOS ALMARENSE LTDA COOALMARENSE	MANUEL ANTONIO AREVALO RODRIGUEZ	Auto no tiene en cuenta liquidación prese (MINIMA) la parte actora deberá estarse a lo resuelto en el auto de fecha 19/06/2020, máxime cuando no existen abonos denunciados por dicho extremo procesal que conlleven a la reliquidación del crédito o títulos judiciales que se deben entregar por cuenta de la medida cautelar dictada // VMR	04/08/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2013 00006 01	Ejecutivo Singular	COPERATIVA MULTIACTIVA DE BIENES Y SERVICIOS ALMARENSE LTDA COOALMARENSE	MANUEL ANTONIO AREVALO RODRIGUEZ	Auto Pone en Conocimiento Pone conocimiento respuestas de entidades financieras // ordena requerir a la entidad financiera BANCO COLPATRIA// ordena oficiar a la NUEVA E.P.S// VMR	04/08/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2013 00088 01	Ejecutivo Mixto	BANCOLOMBIA S. A.	YANELY GOMEZ CASTRO	Auto Pone en Conocimiento (MENOR)// el contenido del oficio No. 2727 de fecha 04/03/2022 proveniente del JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,	04/08/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2013 00088 01	Ejecutivo Mixto	BANCOLOMBIA S. A.	YANELY GOMEZ CASTRO	Auto que Ordena Requerimiento (MENOR)// a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada dentro del presente trámite, de conformidad a lo ordenado en el numeral 4° del artículo 446 del C.G.P. Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P//CP	04/08/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 015 2013 00483 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE LIDERES DE COLOMBIA COOPSANSE	EDISON SEQUEDA GOMEZ	Auto resuelve renuncia poder (MINIMA)1. Atendiendo la renuncia al acto de apoderamiento que presenta el abogado ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ como representante de la parte demandante -cesionario-, el Despacho no acogerá tal deprecamiento, toda vez que por auto de fecha 07/09/2021, no se le reconoció personería jurídica al citado profesional del derecho// 2. Abstenerse por ahora de reconocer a la profesional del derecho MARTHA PATRICIA OLAYA como apoderada judicial del cesionario FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES - ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN, toda vez que ésta no ha aceptado de manera tácita o expresa el acto de apoderamiento que se le quiere conceder por el cesionario.//CP	04/08/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 701 2014 00051 01	Ejecutivo Singular	JUAN DE JESUS HERNANDEZ	NINFA TOLOZA MORENO	Auto Pone en Conocimiento (MINIMA-ACTIVA)// oficio No. 0308 de fecha 02/03/2022 proveniente del JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA//CP	04/08/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 701 2014 00051 01	Ejecutivo Singular	JUAN DE JESUS HERNANDEZ	NINFA TOLOZA MORENO	Auto que Ordena Requerimiento (MINIMA-ACTIVA)// a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada dentro del presente trámite, de conformidad a lo ordenado en el numeral 4° del artículo 446 del C.G.P. Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P// CP	04/08/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 23 010 2014 00085 05	Ejecutivo Singular	ALEX GUERRERO RAMOS	RONALD ALBEIRO GONZALEZ PEREZ	Auto agrega despacho comisorio (MENOR) ordénese agregar debidamente evacuado el despacho comisorio No. 514 del 14/08/2017 // ordenar oficiar al auxiliar de la justicia LUZ MIREYA AFANADOR, para que en el término de los tres (3) días siguientes contados a partir del recibido de la comunicación respectiva se sirva presentar un informe // Requerir a la parte para que presente el avalúo del automotor // oficiar a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA y la GOBERNACIÓN DE SANTANDER // Oficiar a la INSPECTORA TERCERA DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA // oficiar a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA // VMR	04/08/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 23 010 2014 00085 05	Ejecutivo Singular	ALEX GUERRERO RAMOS	RONALD ALBEIRO GONZALEZ PEREZ	Auto que Ordena Requerimiento (MENOR) requiere nuevamente a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada // Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P. // VMR	04/08/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 23 014 2015 00122 01	Ejecutivo Singular	ALIRIO SALCEDO ARCINIEGAS	EDINSON PRADA VARGAS	Auto aprueba remate APROBAR en todas sus partes el remate practicado en el Juzgado para el día 26/07/2022 // Ordenar devolver dineros al rematante // Ordenar reservar dinero // sería del caso proceder a darle el trámite correspondiente, si no se detallara por el Despacho que tal actuación procesal deberá diferirse en el tiempo hasta tanto se produzca la entrega del inmueble rematado a su adjudicatario, por cuanto existe una reserva de los dineros producto de la venta forzada para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y demás gastos que se causen // VMR	04/08/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 029 2016 00375 01	Ejecutivo Singular	CRISANTO GAMBOA GAMBOA	ISABEL CRISTINA GUALDRON GARCIA	Auto de Tramite (MINIMA-ACTIVA)// 1. Teniendo en cuenta la petición que antecede presentada por la parte actora y los documentos que con ella se acercan al expediente, el Despacho en uso de los poderes de ordenación e instrucción considera pertinente ordenar remitir copia del escrito en cuestión al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ALBERTO (CESAR) con destino al proceso que allí se tramita bajo la radicación No. 20710408900120160034900, con el fin de que en el término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva se sirva pronunciarse al respecto, dado que la parte aquí ejecutante insiste que, en gracia del embargo del remanente o de los bienes que se le deben desembargar a la parte demandada en dicha actuación, se tienen que dejar bienes a disposición del presente diligenciamiento//CP	04/08/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2017 00485 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JAVIER GUSTAVO PINEDA SANTOS	Auto de Tramite (MINIMA/ ACTIVA) se abstendrá por ahora de requerir al pagador de la sociedad TUBODRILLING INSPECTION COMPANY S.A.S, entre tanto no dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1° del auto de fecha 02/08/2021 // VMR	04/08/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2017 00558 01	Ejecutivo Singular	YULEINE PABON CABALLERO	LEONARDO ROJAS PATIÑO	Auto no tiene en cuenta liquidación prese (MINIMA) Reconocer personería // abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumple con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4° del artículo 446 del C.G.P // se hace necesario poner en su conocimiento que para la hora de ahora no existe ningún título de depósito judicial por cuenta de este proceso cuyo pago se deba ordenar // VMR	04/08/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 025 2017 00767 01	Ejecutivo Singular	EDIFICIO TERRANOVA	MAGDALENA CARDENAS ALFONSO	Auto de Tramite (MINIMA)// el Despacho se abstendrá por ahora de proceder a fijar fecha y hora para audiencia de remate, en razón a que no se cumplen los requisitos previstos en el artículo 448 del C.G.P//requerir nuevamente a la parte actora para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5 del auto de fecha 10/02/2022, a través del cual se dispuso: (...) dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 4° del artículo 444 del C.G.P, es decir, allegue el avalúo catastral del predio embargado//requerir por segunda vez a la parte actora para que cumpla lo ordenado en el numeral 7° del auto de fecha 10/02/2022//Téngase en cuenta el informe rendido por el secuestre ISAI LEONARDO VELANDIA AFANADOR//CP	04/08/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2018 00040 01	Ejecutivo Singular	CARLOS VARGAS NUÑEZ	EDWIIN ALEXANDER SILVA	Auto que Ordena Requerimiento (MINIMA) el Despacho previo a dar aplicación a lo ordenado en el numeral 4° del artículo 43 del C.G.P, considera pertinente que dicho extremo procesal se sirva aclarar y puntualizar su deprecación // VMR	04/08/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2018 00127 01	Ejecutivo Singular	GELVEZ Y GELVEZ INMOBILIARIOS SAS	PRISCILA CLAVIJO NUÑEZ	Auto resuelve renuncia poder (MINIMA) el Despacho se abstendrá de avalar la renuncia al acto de apoderamiento que se allega, en razón a que el apoderado judicial no remitió a su poderdante la comunicación de que trata el artículo 76 del C.G.P, ya sea por la vía física o virtual // VMR	04/08/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 019 2018 00485 01	Ejecutivo Singular	LINA MARIA ALARCON OTERO	LEONOR ARGUELLO CARO	Auto de Tramite (MENOR)// Comoquiera que la perito evaluadora KAREN PAOLA GARCIA AFANADOR manifestó la imposibilidad de presentar el dictamen encomendado, toda vez que no cuenta con la categoría de intangibles, el Despacho por ser procedente lo solicitado por el abogado de la parte demandante dispone RELEVARLA del cargo y, en su lugar, designar a un nuevo evaluador en atención a lo reglado en los numerales 2º y 5º del artículo 48 C.G.P., a través de los cuales se estipula que al no existir lista oficial de auxiliares de la justicia, podrán los Jueces de la República y las partes acudir a (...) instituciones especializadas, públicas o privadas, o a profesionales de reconocida trayectoria e idoneidad (...); por tal razón, se procede a designar del Registro Abierto de Evaluadores R.A.A. a la perito con Código: AVAL-633532024, LUZ MIREYA AFANADOR AMADO	04/08/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2018 00754 01	Ejecutivo Singular	ALFREDO ARGUELLO CASTILLO	CARLOS ARTURO SANTOYO BECERRA	Auto termina proceso por desistimiento (MINIMA) DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito // VMR	04/08/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2019 00578 01	Ejecutivo Singular	ADRIANA PRADA SERRANO	CLAUDIA PATRICIA QUINTERO LINARES	Auto Niega Entrega de Título (MENOR) Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido de la comunicación remitida por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA // el Despacho le coloca de presente que consultada la página web del Banco Agrario de Colombia, no aparecen allí constituidos los títulos judiciales a los que se hace referencia dentro del memorial que se está evacuando // la parte ejecutante deberá estarse a lo resuelto en el auto de fecha 27/05/2022 // VMR	04/08/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2019 00578 01	Ejecutivo Singular	ADRIANA PRADA SERRANO	CLAUDIA PATRICIA QUINTERO LINARES	Auto de Tramite (MENOR) oficiar a unas entidades bancarias para obtener la certeza acerca de si se han dejado a disposición dineros en cumplimiento a la medida cautelar dictada // VMR	04/08/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 006 2019 00777 01	Ejecutivo Singular	ASYCO S.A	JHON CARLOS CHIQUILLO	Auto Ordena Entrega de Título (MINIMA) Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del informe rendido por la Secretaría del Centro de Servicios (Área de Títulos judiciales) // ORDENA de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C.G.P // VMR	04/08/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 026 2021 00800 01	Ejecutivo Singular	BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. HOY BANCO CORPBANCA S.A.	BRICEIDA ACEVEDO DE MENDOZA	Auto que Avoca Conocimiento (MENOR)// terminación del proceso por pago total de la obligación //CP	04/08/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 2022 00020 01	Ejecutivo Singular	HIGINIO CAMACHO	WILMER MANRIQUE MORENO	Auto que Avoca Conocimiento (MINIMA)// terminación del proceso por pago total de la obligación// CP	04/08/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 05/08/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

**PROCESO EJECUTIVO (MINIMA CUANTIA)
RADICADO: J13-2005-00784-01**



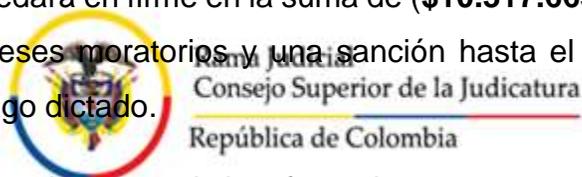
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Se le coloca de presente a su señora que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, no se encontró títulos judiciales constituidos a favor de este expediente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 04 de agosto de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, primero (04) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$10.317.665,51)** que corresponde al capital más intereses moratorios y una sanción hasta el 04/08/2022, según el mandamiento de pago dictado.



2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **0138** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **05 DE AGOSTO DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d31c67dd7c2024b3501a7648dd4c83688a6bba2bd7fdeb7a62e8c911b94a52f6**

Documento generado en 04/08/2022 08:59:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
RADICADO # J13-2005-00784 TITULO: CHEQUE

ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA
 APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés del

$$im = \left[\left(\frac{1+t}{365} \right)^n - 1 \right] \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	24-abr-05	Saldo inicial		19,19%	28,79%	28,79%	28,79%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$1.847.924,00	\$1.847.924,00
1	30-abr-05	Intereses de mora	6	19,19%	28,79%	28,79%	28,79%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$7.700,55	\$0,00	\$7.700,55	\$7.700,55	\$0,00	\$1.847.924,00	\$1.855.624,55
2	31-may-05	Intereses de mora	31	19,02%	28,53%	28,53%	28,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$39.815,32	\$0,00	\$39.815,32	\$47.515,88	\$0,00	\$1.847.924,00	\$1.895.439,88
3	30-jun-05	Intereses de mora	30	18,85%	28,28%	28,28%	28,28%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.209,77	\$0,00	\$38.209,77	\$85.725,65	\$0,00	\$1.847.924,00	\$1.933.649,65
4	31-jul-05	Intereses de mora	31	18,50%	27,75%	27,75%	27,75%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.839,64	\$0,00	\$38.839,64	\$124.565,29	\$0,00	\$1.847.924,00	\$1.972.489,29
5	31-ago-05	Intereses de mora	31	18,24%	27,36%	27,36%	27,36%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.349,75	\$0,00	\$38.349,75	\$162.915,04	\$0,00	\$1.847.924,00	\$2.010.839,04
6	30-sep-05	Intereses de mora	30	18,22%	27,33%	27,33%	27,33%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$37.063,83	\$0,00	\$37.063,83	\$199.978,87	\$0,00	\$1.847.924,00	\$2.047.902,87
7	31-oct-05	Intereses de mora	31	17,93%	26,90%	26,90%	26,90%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$37.763,86	\$0,00	\$37.763,86	\$237.742,72	\$0,00	\$1.847.924,00	\$2.085.666,72
8	30-nov-05	Intereses de mora	30	17,81%	26,72%	26,72%	26,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$36.313,85	\$0,00	\$36.313,85	\$274.056,58	\$0,00	\$1.847.924,00	\$2.121.980,58
9	31-dic-05	Intereses de mora	31	17,49%	26,24%	26,24%	26,24%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$36.928,88	\$0,00	\$36.928,88	\$310.985,46	\$0,00	\$1.847.924,00	\$2.158.909,46
10	31-ene-06	Intereses de mora	31	17,35%	26,03%	26,03%	26,03%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$36.662,37	\$0,00	\$36.662,37	\$347.647,83	\$0,00	\$1.847.924,00	\$2.195.571,83
11	28-feb-06	Intereses de mora	28	17,51%	26,27%	26,27%	26,27%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$33.357,39	\$0,00	\$33.357,39	\$381.005,22	\$0,00	\$1.847.924,00	\$2.228.929,22
12	31-mar-06	Intereses de mora	31	17,25%	25,88%	25,88%	25,88%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$36.471,75	\$0,00	\$36.471,75	\$417.476,97	\$0,00	\$1.847.924,00	\$2.265.400,97
13	30-abr-06	Intereses de mora	30	16,75%	25,13%	25,13%	25,13%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$34.359,30	\$0,00	\$34.359,30	\$451.836,27	\$0,00	\$1.847.924,00	\$2.299.760,27
14	31-may-06	Intereses de mora	31	16,07%	24,11%	24,11%	24,11%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$34.206,67	\$0,00	\$34.206,67	\$486.042,94	\$0,00	\$1.847.924,00	\$2.333.966,94
15	30-jun-06	Intereses de mora	30	15,61%	23,42%	23,42%	23,42%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$32.231,63	\$0,00	\$32.231,63	\$518.274,57	\$0,00	\$1.847.924,00	\$2.366.198,57
16	31-jul-06	Intereses de mora	31	15,08%	22,62%	22,62%	22,62%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$32.283,37	\$0,00	\$32.283,37	\$550.557,95	\$0,00	\$1.847.924,00	\$2.398.481,95
17	31-ago-06	Intereses de mora	31	15,02%	22,53%	22,53%	22,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$32.166,13	\$0,00	\$32.166,13	\$582.724,07	\$0,00	\$1.847.924,00	\$2.430.648,07
18	30-sep-06	Intereses de mora	30	15,05%	22,58%	22,58%	22,58%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$31.176,53	\$0,00	\$31.176,53	\$613.900,61	\$0,00	\$1.847.924,00	\$2.461.824,61
19	31-oct-06	Intereses de mora	31	15,07%	22,61%	22,61%	22,61%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$32.263,84	\$0,00	\$32.263,84	\$646.164,45	\$0,00	\$1.847.924,00	\$2.494.088,45
20	30-nov-06	Intereses de mora	30	15,07%	22,61%	22,61%	22,61%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$31.214,33	\$0,00	\$31.214,33	\$677.378,77	\$0,00	\$1.847.924,00	\$2.525.302,77
21	31-dic-06	Intereses de mora	31	15,07%	22,61%	22,61%	22,61%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$32.263,84	\$0,00	\$32.263,84	\$709.642,61	\$0,00	\$1.847.924,00	\$2.557.566,61
22	31-ene-07	Intereses de mora	31	13,83%	20,75%	20,75%	20,75%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$29.824,30	\$0,00	\$29.824,30	\$739.466,91	\$0,00	\$1.847.924,00	\$2.587.390,91
23	28-feb-07	Intereses de mora	28	13,83%	20,75%	20,75%	20,75%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$26.917,16	\$0,00	\$26.917,16	\$766.384,07	\$0,00	\$1.847.924,00	\$2.614.308,07
24	31-mar-07	Intereses de mora	31	13,83%	20,75%	20,75%	20,75%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$29.824,30	\$0,00	\$29.824,30	\$796.208,37	\$0,00	\$1.847.924,00	\$2.644.132,37
25	30-abr-07	Intereses de mora	30	16,75%	25,13%	25,13%	25,13%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$34.359,30	\$0,00	\$34.359,30	\$830.567,67	\$0,00	\$1.847.924,00	\$2.678.491,67
26	31-may-07	Intereses de mora	31	16,75%	25,13%	25,13%	25,13%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$35.515,55	\$0,00	\$35.515,55	\$866.083,22	\$0,00	\$1.847.924,00	\$2.714.007,22
27	30-jun-07	Intereses de mora	30	16,75%	25,13%	25,13%	25,13%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$34.359,30	\$0,00	\$34.359,30	\$900.442,53	\$0,00	\$1.847.924,00	\$2.748.366,53
28	31-jul-07	Intereses de mora	31	19,01%	28,52%	28,52%	28,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$39.796,61	\$0,00	\$39.796,61	\$940.239,14	\$0,00	\$1.847.924,00	\$2.788.163,14
29	31-ago-07	Intereses de mora	31	19,01%	28,52%	28,52%	28,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$39.796,61	\$0,00	\$39.796,61	\$980.035,75	\$0,00	\$1.847.924,00	\$2.827.959,75
30	30-sep-07	Intereses de mora	30	19,01%	28,52%	28,52%	28,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.499,57	\$0,00	\$38.499,57	\$1.018.535,32	\$0,00	\$1.847.924,00	\$2.866.459,32
31	31-oct-07	Intereses de mora	31	21,26%	31,89%	31,89%	31,89%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$43.957,28	\$0,00	\$43.957,28	\$1.062.492,61	\$0,00	\$1.847.924,00	\$2.910.416,61
32	30-nov-07	Intereses de mora	30	21,26%	31,89%	31,89%	31,89%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$42.523,12	\$0,00	\$42.523,12	\$1.105.015,73	\$0,00	\$1.847.924,00	\$2.952.939,73
33	31-dic-07	Intereses de mora	31	21,26%	31,89%	31,89%	31,89%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$43.957,28	\$0,00	\$43.957,28	\$1.148.973,01	\$0,00	\$1.847.924,00	\$2.996.897,01
34	31-ene-08	Intereses de mora	31	21,83%	32,75%	32,75%	32,75%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$44.995,85	\$0,00	\$44.995,85	\$1.193.968,86	\$0,00	\$1.847.924,00	\$3.041.892,86
35	29-feb-08	Intereses de mora	29	21,83%	32,75%	32,75%	32,75%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$42.060,11	\$0,00	\$42.060,11	\$1.236.028,97	\$0,00	\$1.847.924,00	\$3.083.952,97
36	31-mar-08	Intereses de mora	31	21,83%	32,75%	32,75%	32,75%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$44.995,85	\$0,00	\$44.995,85	\$1.281.024,81	\$0,00	\$1.847.924,00	\$3.128.948,81
37	30-abr-08	Intereses de mora	30	21,92%	32,88%	32,88%	32,88%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$43.685,44	\$0,00	\$43.685,44	\$1.324.710,25	\$0,00	\$1.847.924,00	\$3.172.634,25
38	31-may-08	Intereses de mora	31	21,92%	32,88%	32,88%	32,88%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$45.159,27	\$0,00	\$45.159,27	\$1.369.869,52	\$0,00	\$1.847.924,00	\$3.217.793,52
39	30-jun-08	Intereses de mora	30	21,92%	32,88%	32,88%	32,88%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$43.685,44	\$0,00	\$43.685,44	\$1.413.554,96	\$0,00	\$1.847.924,00	\$3.261.478,96
40	31-jul-08	Intereses de mora	31	21,51%	32,27%	32,27%	32,27%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$44.413,55	\$0,00	\$44.413,55	\$1.457.968,51	\$0,00	\$1.847.924,00	\$3.305.892,51
41	31-ago-08	Intereses de mora	31	21,51%	32,27%	32,27%	32,27%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$44.413,55	\$0,00	\$44.413,55	\$1.502.382,06	\$0,00	\$1.847.924,00	\$3.350.306,06
42	30-sep-08	Intereses de mora	30	21,51%	32,27%	32,27%	32,27%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$42.964,33	\$0,00	\$42.964,33	\$1.545.346,39	\$0,00	\$1.847.924,00	\$3.393.270,39

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
RADICADO # J13-2005-00784 TITULO: CHEQUE

ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA
 APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés del

$$im = \left[\frac{1+t}{365} \right]^{n} \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
43	31-oct-08	Intereses de mora	31	21,02%	31,53%	31,53%	31,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$43.518,15	\$0,00	\$43.518,15	\$1.588.864,54	\$0,00	\$1.847.924,00	\$3.436.788,54
44	30-nov-08	Intereses de mora	30	21,02%	31,53%	31,53%	31,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$42.098,47	\$0,00	\$42.098,47	\$1.630.963,01	\$0,00	\$1.847.924,00	\$3.478.887,01
45	31-dic-08	Intereses de mora	31	21,02%	31,53%	31,53%	31,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$43.518,15	\$0,00	\$43.518,15	\$1.674.481,16	\$0,00	\$1.847.924,00	\$3.522.405,16
46	31-ene-09	Intereses de mora	31	20,47%	30,71%	30,71%	30,71%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$42.507,64	\$0,00	\$42.507,64	\$1.716.988,80	\$0,00	\$1.847.924,00	\$3.564.912,80
47	28-feb-09	Intereses de mora	28	20,47%	30,71%	30,71%	30,71%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.351,62	\$0,00	\$38.351,62	\$1.755.340,42	\$0,00	\$1.847.924,00	\$3.603.264,42
48	31-mar-09	Intereses de mora	31	20,47%	30,71%	30,71%	30,71%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$42.507,64	\$0,00	\$42.507,64	\$1.797.848,07	\$0,00	\$1.847.924,00	\$3.645.772,07
49	30-abr-09	Intereses de mora	30	20,28%	30,42%	30,42%	30,42%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$40.782,39	\$0,00	\$40.782,39	\$1.838.630,46	\$0,00	\$1.847.924,00	\$3.686.554,46
50	31-may-09	Intereses de mora	31	20,28%	30,42%	30,42%	30,42%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$42.157,20	\$0,00	\$42.157,20	\$1.880.787,66	\$0,00	\$1.847.924,00	\$3.728.711,66
51	30-jun-09	Intereses de mora	30	20,28%	30,42%	30,42%	30,42%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$40.782,39	\$0,00	\$40.782,39	\$1.921.570,05	\$0,00	\$1.847.924,00	\$3.769.494,05
52	31-jul-09	Intereses de mora	31	18,65%	27,98%	27,98%	27,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$39.121,65	\$0,00	\$39.121,65	\$1.960.691,70	\$0,00	\$1.847.924,00	\$3.808.615,70
53	31-ago-09	Intereses de mora	31	18,65%	27,98%	27,98%	27,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$39.121,65	\$0,00	\$39.121,65	\$1.999.813,35	\$0,00	\$1.847.924,00	\$3.847.737,35
54	30-sep-09	Intereses de mora	30	18,65%	27,98%	27,98%	27,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$37.846,82	\$0,00	\$37.846,82	\$2.037.660,17	\$0,00	\$1.847.924,00	\$3.885.584,17
55	31-oct-09	Intereses de mora	31	17,28%	25,92%	25,92%	25,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$36.528,96	\$0,00	\$36.528,96	\$2.074.189,13	\$0,00	\$1.847.924,00	\$3.922.113,13
56	30-nov-09	Intereses de mora	30	17,28%	25,92%	25,92%	25,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$35.339,41	\$0,00	\$35.339,41	\$2.109.528,54	\$0,00	\$1.847.924,00	\$3.957.452,54
57	31-dic-09	Intereses de mora	31	17,28%	25,92%	25,92%	25,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$36.528,96	\$0,00	\$36.528,96	\$2.146.057,50	\$0,00	\$1.847.924,00	\$3.993.981,50
58	31-ene-10	Intereses de mora	31	16,14%	24,21%	24,21%	24,21%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$34.341,86	\$0,00	\$34.341,86	\$2.180.399,36	\$0,00	\$1.847.924,00	\$4.028.323,36
59	28-feb-10	Intereses de mora	28	16,14%	24,21%	24,21%	24,21%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$30.990,75	\$0,00	\$30.990,75	\$2.211.390,10	\$0,00	\$1.847.924,00	\$4.059.314,10
60	31-mar-10	Intereses de mora	31	16,14%	24,21%	24,21%	24,21%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$34.341,86	\$0,00	\$34.341,86	\$2.245.731,96	\$0,00	\$1.847.924,00	\$4.093.655,96
61	30-abr-10	Intereses de mora	30	15,31%	22,97%	22,97%	22,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$31.667,22	\$0,00	\$31.667,22	\$2.277.399,18	\$0,00	\$1.847.924,00	\$4.125.323,18
62	31-may-10	Intereses de mora	31	15,31%	22,97%	22,97%	22,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$32.732,09	\$0,00	\$32.732,09	\$2.310.131,28	\$0,00	\$1.847.924,00	\$4.158.055,28
63	30-jun-10	Intereses de mora	30	15,31%	22,97%	22,97%	22,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$31.667,22	\$0,00	\$31.667,22	\$2.341.798,50	\$0,00	\$1.847.924,00	\$4.189.722,50
64	31-jul-10	Intereses de mora	31	14,94%	22,41%	22,41%	22,41%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$32.009,67	\$0,00	\$32.009,67	\$2.373.808,17	\$0,00	\$1.847.924,00	\$4.221.732,17
65	31-ago-10	Intereses de mora	31	14,94%	22,41%	22,41%	22,41%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$32.009,67	\$0,00	\$32.009,67	\$2.405.817,85	\$0,00	\$1.847.924,00	\$4.253.741,85
66	30-sep-10	Intereses de mora	30	14,94%	22,41%	22,41%	22,41%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$30.968,50	\$0,00	\$30.968,50	\$2.436.786,35	\$0,00	\$1.847.924,00	\$4.284.710,35
67	31-oct-10	Intereses de mora	31	14,21%	21,32%	21,32%	21,32%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$30.575,53	\$0,00	\$30.575,53	\$2.467.361,88	\$0,00	\$1.847.924,00	\$4.315.285,88
68	30-nov-10	Intereses de mora	30	14,21%	21,32%	21,32%	21,32%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$29.581,37	\$0,00	\$29.581,37	\$2.496.943,25	\$0,00	\$1.847.924,00	\$4.344.867,25
69	31-dic-10	Intereses de mora	31	14,21%	21,32%	21,32%	21,32%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$30.575,53	\$0,00	\$30.575,53	\$2.527.518,78	\$0,00	\$1.847.924,00	\$4.375.442,78
70	31-ene-11	Intereses de mora	31	15,61%	23,42%	23,42%	23,42%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$33.315,65	\$0,00	\$33.315,65	\$2.560.834,43	\$0,00	\$1.847.924,00	\$4.408.758,43
71	28-feb-11	Intereses de mora	28	15,61%	23,42%	23,42%	23,42%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$30.065,47	\$0,00	\$30.065,47	\$2.590.899,91	\$0,00	\$1.847.924,00	\$4.438.823,91
72	31-mar-11	Intereses de mora	31	15,61%	23,42%	23,42%	23,42%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$33.315,65	\$0,00	\$33.315,65	\$2.624.215,56	\$0,00	\$1.847.924,00	\$4.472.139,56
73	30-abr-11	Intereses de mora	30	17,69%	26,54%	26,54%	26,54%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$36.093,72	\$0,00	\$36.093,72	\$2.660.309,28	\$0,00	\$1.847.924,00	\$4.508.233,28
74	31-may-11	Intereses de mora	31	17,69%	26,54%	26,54%	26,54%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$37.308,91	\$0,00	\$37.308,91	\$2.697.618,18	\$0,00	\$1.847.924,00	\$4.545.542,18
75	30-jun-11	Intereses de mora	30	17,69%	26,54%	26,54%	26,54%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$36.093,72	\$0,00	\$36.093,72	\$2.733.711,90	\$0,00	\$1.847.924,00	\$4.581.635,90
76	31-jul-11	Intereses de mora	31	18,63%	27,95%	27,95%	27,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$39.084,07	\$0,00	\$39.084,07	\$2.772.795,97	\$0,00	\$1.847.924,00	\$4.620.719,97
77	31-ago-11	Intereses de mora	31	18,63%	27,95%	27,95%	27,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$39.084,07	\$0,00	\$39.084,07	\$2.811.880,04	\$0,00	\$1.847.924,00	\$4.659.804,04
78	30-sep-11	Intereses de mora	30	18,63%	27,95%	27,95%	27,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$37.810,48	\$0,00	\$37.810,48	\$2.849.690,53	\$0,00	\$1.847.924,00	\$4.697.614,53
79	31-oct-11	Intereses de mora	31	19,39%	29,09%	29,09%	29,09%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$40.506,27	\$0,00	\$40.506,27	\$2.890.196,80	\$0,00	\$1.847.924,00	\$4.738.120,80
80	30-nov-11	Intereses de mora	30	19,39%	29,09%	29,09%	29,09%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$39.185,86	\$0,00	\$39.185,86	\$2.929.382,66	\$0,00	\$1.847.924,00	\$4.777.306,66
81	31-dic-11	Intereses de mora	31	19,39%	29,09%	29,09%	29,09%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$40.506,27	\$0,00	\$40.506,27	\$2.969.888,93	\$0,00	\$1.847.924,00	\$4.817.812,93
82	31-ene-12	Intereses de mora	31	19,92%	29,88%	29,88%	29,88%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$41.491,28	\$0,00	\$41.491,28	\$3.011.380,20	\$0,00	\$1.847.924,00	\$4.859.304,20
83	29-feb-12	Intereses de mora	29	19,92%	29,88%	29,88%	29,88%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.786,53	\$0,00	\$38.786,53	\$3.050.166,73	\$0,00	\$1.847.924,00	\$4.898.090,73
84	31-mar-12	Intereses de mora	31	19,92%	29,88%	29,88%	29,88%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$41.491,28	\$0,00	\$41.491,28	\$3.091.658,01	\$0,00	\$1.847.924,00	\$4.939.582,01
85	30-abr-12	Intereses de mora	30	20,52%	30,78%	30,78%	30,78%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$41.210,35	\$0,00	\$41.210,35	\$3.132.868,37	\$0,00	\$1.847.924,00	\$4.980.792,37
86	31-may-12	Intereses de mora	31	20,52%	30,78%	30,78%	30,78%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$42.599,75	\$0,00	\$42.599,75	\$3.175.468,11	\$0,00	\$1.847.924,00	\$5.023.392,11

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
RADICADO # J13-2005-00784 TITULO: CHEQUE

ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA
 APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés del

$$im = \left[\frac{(1+t)^{n/365} - 1}{t} \right] \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
87	30-jun-12	Intereses de mora	30	20,52%	30,78%	30,78%	30,78%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$41.210,35	\$0,00	\$41.210,35	\$3.216.678,47	\$0,00	\$1.847.924,00	\$5.064.602,47
88	31-jul-12	Intereses de mora	31	20,86%	31,29%	31,29%	31,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$43.224,78	\$0,00	\$43.224,78	\$3.259.903,25	\$0,00	\$1.847.924,00	\$5.107.827,25
89	31-ago-12	Intereses de mora	31	20,86%	31,29%	31,29%	31,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$43.224,78	\$0,00	\$43.224,78	\$3.303.128,04	\$0,00	\$1.847.924,00	\$5.151.052,04
90	30-sep-12	Intereses de mora	30	20,86%	31,29%	31,29%	31,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$41.814,78	\$0,00	\$41.814,78	\$3.344.942,82	\$0,00	\$1.847.924,00	\$5.192.866,82
91	31-oct-12	Intereses de mora	31	20,89%	31,34%	31,34%	31,34%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$43.279,83	\$0,00	\$43.279,83	\$3.388.222,64	\$0,00	\$1.847.924,00	\$5.236.146,64
92	30-nov-12	Intereses de mora	30	20,89%	31,34%	31,34%	31,34%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$41.868,01	\$0,00	\$41.868,01	\$3.430.090,65	\$0,00	\$1.847.924,00	\$5.278.014,65
93	31-dic-12	Intereses de mora	31	20,89%	31,34%	31,34%	31,34%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$43.279,83	\$0,00	\$43.279,83	\$3.473.370,48	\$0,00	\$1.847.924,00	\$5.321.294,48
94	31-ene-13	Intereses de mora	31	20,75%	31,13%	31,13%	31,13%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$43.022,81	\$0,00	\$43.022,81	\$3.516.393,29	\$0,00	\$1.847.924,00	\$5.364.317,29
95	28-feb-13	Intereses de mora	28	20,75%	31,13%	31,13%	31,13%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.815,90	\$0,00	\$38.815,90	\$3.555.209,20	\$0,00	\$1.847.924,00	\$5.403.133,20
96	31-mar-13	Intereses de mora	31	20,75%	31,13%	31,13%	31,13%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$43.022,81	\$0,00	\$43.022,81	\$3.598.232,01	\$0,00	\$1.847.924,00	\$5.446.156,01
97	30-abr-13	Intereses de mora	30	20,83%	31,25%	31,25%	31,25%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$41.761,54	\$0,00	\$41.761,54	\$3.639.993,54	\$0,00	\$1.847.924,00	\$5.487.917,54
98	31-may-13	Intereses de mora	31	20,83%	31,25%	31,25%	31,25%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$43.169,72	\$0,00	\$43.169,72	\$3.683.163,27	\$0,00	\$1.847.924,00	\$5.531.087,27
99	30-jun-13	Intereses de mora	30	20,83%	31,25%	31,25%	31,25%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$41.761,54	\$0,00	\$41.761,54	\$3.724.924,80	\$0,00	\$1.847.924,00	\$5.572.848,80
100	31-jul-13	Intereses de mora	31	20,34%	30,51%	30,51%	30,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$42.267,94	\$0,00	\$42.267,94	\$3.767.192,74	\$0,00	\$1.847.924,00	\$5.615.116,74
101	31-ago-13	Intereses de mora	31	20,34%	30,51%	30,51%	30,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$42.267,94	\$0,00	\$42.267,94	\$3.809.460,68	\$0,00	\$1.847.924,00	\$5.657.384,68
102	30-sep-13	Intereses de mora	30	20,34%	30,51%	30,51%	30,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$40.889,49	\$0,00	\$40.889,49	\$3.850.350,17	\$0,00	\$1.847.924,00	\$5.698.274,17
103	31-oct-13	Intereses de mora	31	19,85%	29,78%	29,78%	29,78%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$41.361,50	\$0,00	\$41.361,50	\$3.891.711,67	\$0,00	\$1.847.924,00	\$5.739.635,67
104	30-nov-13	Intereses de mora	30	19,85%	29,78%	29,78%	29,78%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$40.012,92	\$0,00	\$40.012,92	\$3.931.724,59	\$0,00	\$1.847.924,00	\$5.779.648,59
105	31-dic-13	Intereses de mora	31	19,85%	29,78%	29,78%	29,78%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$41.361,50	\$0,00	\$41.361,50	\$3.973.086,09	\$0,00	\$1.847.924,00	\$5.821.010,09
106	31-ene-14	Intereses de mora	31	19,65%	29,48%	29,48%	29,48%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$40.990,17	\$0,00	\$40.990,17	\$4.014.076,26	\$0,00	\$1.847.924,00	\$5.862.000,26
107	28-feb-14	Intereses de mora	28	19,65%	29,48%	29,48%	29,48%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$36.983,96	\$0,00	\$36.983,96	\$4.051.060,22	\$0,00	\$1.847.924,00	\$5.898.984,22
108	31-mar-14	Intereses de mora	31	19,65%	29,48%	29,48%	29,48%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$40.990,17	\$0,00	\$40.990,17	\$4.092.050,39	\$0,00	\$1.847.924,00	\$5.939.974,39
109	30-abr-14	Intereses de mora	30	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$39.617,87	\$0,00	\$39.617,87	\$4.131.668,27	\$0,00	\$1.847.924,00	\$5.979.592,27
110	31-may-14	Intereses de mora	31	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$40.953,00	\$0,00	\$40.953,00	\$4.172.621,26	\$0,00	\$1.847.924,00	\$6.020.545,26
111	30-jun-14	Intereses de mora	30	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$39.617,87	\$0,00	\$39.617,87	\$4.212.239,14	\$0,00	\$1.847.924,00	\$6.060.163,14
112	31-jul-14	Intereses de mora	31	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$40.394,41	\$0,00	\$40.394,41	\$4.252.633,54	\$0,00	\$1.847.924,00	\$6.100.557,54
113	31-ago-14	Intereses de mora	31	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$40.394,41	\$0,00	\$40.394,41	\$4.293.027,95	\$0,00	\$1.847.924,00	\$6.140.951,95
114	30-sep-14	Intereses de mora	30	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$39.077,68	\$0,00	\$39.077,68	\$4.332.105,64	\$0,00	\$1.847.924,00	\$6.180.029,64
115	31-oct-14	Intereses de mora	31	19,17%	28,76%	28,76%	28,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$40.095,77	\$0,00	\$40.095,77	\$4.372.201,40	\$0,00	\$1.847.924,00	\$6.220.125,40
116	30-nov-14	Intereses de mora	30	19,17%	28,76%	28,76%	28,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.788,87	\$0,00	\$38.788,87	\$4.410.990,28	\$0,00	\$1.847.924,00	\$6.258.914,28
117	31-dic-14	Intereses de mora	31	19,17%	28,76%	28,76%	28,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$40.095,77	\$0,00	\$40.095,77	\$4.451.086,04	\$0,00	\$1.847.924,00	\$6.299.010,04
118	31-ene-15	Intereses de mora	31	19,21%	28,82%	28,82%	28,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$40.170,47	\$0,00	\$40.170,47	\$4.491.256,52	\$0,00	\$1.847.924,00	\$6.339.180,52
119	28-feb-15	Intereses de mora	28	19,21%	28,82%	28,82%	28,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$36.245,14	\$0,00	\$36.245,14	\$4.527.501,66	\$0,00	\$1.847.924,00	\$6.375.425,66
120	31-mar-15	Intereses de mora	31	19,21%	28,82%	28,82%	28,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$40.170,47	\$0,00	\$40.170,47	\$4.567.672,14	\$0,00	\$1.847.924,00	\$6.415.596,14
121	30-abr-15	Intereses de mora	30	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$39.149,81	\$0,00	\$39.149,81	\$4.606.821,94	\$0,00	\$1.847.924,00	\$6.454.745,94
122	31-may-15	Intereses de mora	31	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$40.468,99	\$0,00	\$40.468,99	\$4.647.290,93	\$0,00	\$1.847.924,00	\$6.495.214,93
123	30-jun-15	Intereses de mora	30	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$39.149,81	\$0,00	\$39.149,81	\$4.686.440,74	\$0,00	\$1.847.924,00	\$6.534.364,74
124	31-jul-15	Intereses de mora	31	19,26%	28,89%	28,89%	28,89%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$40.263,81	\$0,00	\$40.263,81	\$4.726.704,56	\$0,00	\$1.847.924,00	\$6.574.628,56
125	31-ago-15	Intereses de mora	31	19,26%	28,89%	28,89%	28,89%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$40.263,81	\$0,00	\$40.263,81	\$4.766.968,37	\$0,00	\$1.847.924,00	\$6.614.892,37
126	30-sep-15	Intereses de mora	30	19,26%	28,89%	28,89%	28,89%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.951,39	\$0,00	\$38.951,39	\$4.805.919,76	\$0,00	\$1.847.924,00	\$6.653.843,76
127	31-oct-15	Intereses de mora	31	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$40.394,41	\$0,00	\$40.394,41	\$4.846.314,17	\$0,00	\$1.847.924,00	\$6.694.238,17
128	30-nov-15	Intereses de mora	30	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$39.077,68	\$0,00	\$39.077,68	\$4.885.391,85	\$0,00	\$1.847.924,00	\$6.733.315,85
129	31-dic-15	Intereses de mora	31	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$40.394,41	\$0,00	\$40.394,41	\$4.925.786,26	\$0,00	\$1.847.924,00	\$6.773.710,26
130	31-ene-16	Intereses de mora	31	19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$41.045,92	\$0,00	\$41.045,92	\$4.966.832,18	\$0,00	\$1.847.924,00	\$6.814.756,18

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
RADICADO # J13-2005-00784 TITULO: CHEQUE

ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA
 APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del

$$im = \left[\frac{(1+t)^{n/365} - 1}{t} \right] \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
131	29-feb-16	Intereses de mora	29	19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.370,50	\$0,00	\$38.370,50	\$5.005.202,68	\$0,00	\$1.847.924,00	\$6.853.126,68
132	31-mar-16	Intereses de mora	31	19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$41.045,92	\$0,00	\$41.045,92	\$5.046.248,61	\$0,00	\$1.847.924,00	\$6.894.172,61
133	30-abr-16	Intereses de mora	30	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$41.245,97	\$0,00	\$41.245,97	\$5.087.494,57	\$0,00	\$1.847.924,00	\$6.935.418,57
134	31-may-16	Intereses de mora	31	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$42.636,58	\$0,00	\$42.636,58	\$5.130.131,15	\$0,00	\$1.847.924,00	\$6.978.055,15
135	30-jun-16	Intereses de mora	30	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$41.245,97	\$0,00	\$41.245,97	\$5.171.377,12	\$0,00	\$1.847.924,00	\$7.019.301,12
136	31-jul-16	Intereses de mora	31	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$44.103,42	\$0,00	\$44.103,42	\$5.215.480,54	\$0,00	\$1.847.924,00	\$7.063.404,54
137	31-ago-16	Intereses de mora	31	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$44.103,42	\$0,00	\$44.103,42	\$5.259.583,95	\$0,00	\$1.847.924,00	\$7.107.507,95
138	30-sep-16	Intereses de mora	30	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$42.664,43	\$0,00	\$42.664,43	\$5.302.248,39	\$0,00	\$1.847.924,00	\$7.150.172,39
139	31-oct-16	Intereses de mora	31	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$45.286,27	\$0,00	\$45.286,27	\$5.347.534,66	\$0,00	\$1.847.924,00	\$7.195.458,66
140	30-nov-16	Intereses de mora	30	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$43.808,25	\$0,00	\$43.808,25	\$5.391.342,90	\$0,00	\$1.847.924,00	\$7.239.266,90
141	31-dic-16	Intereses de mora	31	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$45.286,27	\$0,00	\$45.286,27	\$5.436.629,18	\$0,00	\$1.847.924,00	\$7.284.553,18
142	31-ene-17	Intereses de mora	31	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$45.919,91	\$0,00	\$45.919,91	\$5.482.549,09	\$0,00	\$1.847.924,00	\$7.330.473,09
143	28-feb-17	Intereses de mora	28	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$41.426,62	\$0,00	\$41.426,62	\$5.523.975,71	\$0,00	\$1.847.924,00	\$7.371.899,71
144	31-mar-17	Intereses de mora	31	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$45.919,91	\$0,00	\$45.919,91	\$5.569.895,62	\$0,00	\$1.847.924,00	\$7.417.819,62
145	30-abr-17	Intereses de mora	30	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$44.403,49	\$0,00	\$44.403,49	\$5.614.299,11	\$0,00	\$1.847.924,00	\$7.462.223,11
146	31-may-17	Intereses de mora	31	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$45.901,84	\$0,00	\$45.901,84	\$5.660.200,95	\$0,00	\$1.847.924,00	\$7.508.124,95
147	30-jun-17	Intereses de mora	30	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$44.403,49	\$0,00	\$44.403,49	\$5.704.604,43	\$0,00	\$1.847.924,00	\$7.552.528,43
148	31-jul-17	Intereses de mora	31	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$45.268,13	\$0,00	\$45.268,13	\$5.749.872,57	\$0,00	\$1.847.924,00	\$7.597.796,57
149	31-ago-17	Intereses de mora	31	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$45.268,13	\$0,00	\$45.268,13	\$5.795.140,70	\$0,00	\$1.847.924,00	\$7.643.064,70
150	30-sep-17	Intereses de mora	30	21,48%	32,22%	32,22%	32,22%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$42.911,45	\$0,00	\$42.911,45	\$5.838.052,15	\$0,00	\$1.847.924,00	\$7.685.976,15
151	31-oct-17	Intereses de mora	31	21,15%	31,73%	31,73%	31,73%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$43.756,15	\$0,00	\$43.756,15	\$5.881.808,30	\$0,00	\$1.847.924,00	\$7.729.732,30
152	30-nov-17	Intereses de mora	30	20,96%	31,44%	31,44%	31,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$41.992,14	\$0,00	\$41.992,14	\$5.923.800,44	\$0,00	\$1.847.924,00	\$7.771.724,44
153	31-dic-17	Intereses de mora	31	20,77%	31,16%	31,16%	31,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$43.059,55	\$0,00	\$43.059,55	\$5.966.859,99	\$0,00	\$1.847.924,00	\$7.814.783,99
154	31-ene-18	Intereses de mora	31	20,69%	31,04%	31,04%	31,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$42.912,54	\$0,00	\$42.912,54	\$6.009.772,54	\$0,00	\$1.847.924,00	\$7.857.696,54
155	28-feb-18	Intereses de mora	28	21,01%	31,52%	31,52%	31,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$39.245,80	\$0,00	\$39.245,80	\$6.049.018,33	\$0,00	\$1.847.924,00	\$7.896.942,33
156	31-mar-18	Intereses de mora	31	20,68%	31,02%	31,02%	31,02%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$42.894,16	\$0,00	\$42.894,16	\$6.091.912,49	\$0,00	\$1.847.924,00	\$7.939.836,49
157	30-abr-18	Intereses de mora	30	20,48%	30,72%	30,72%	30,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$41.139,10	\$0,00	\$41.139,10	\$6.133.051,60	\$0,00	\$1.847.924,00	\$7.980.975,60
158	31-may-18	Intereses de mora	31	20,44%	30,66%	30,66%	30,66%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$42.452,36	\$0,00	\$42.452,36	\$6.175.503,95	\$0,00	\$1.847.924,00	\$8.023.427,95
159	30-jun-18	Intereses de mora	30	20,28%	30,42%	30,42%	30,42%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$40.782,39	\$0,00	\$40.782,39	\$6.216.286,35	\$0,00	\$1.847.924,00	\$8.064.210,35
160	31-jul-18	Intereses de mora	31	20,03%	30,05%	30,05%	30,05%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$41.695,02	\$0,00	\$41.695,02	\$6.257.981,37	\$0,00	\$1.847.924,00	\$8.105.905,37
161	31-ago-18	Intereses de mora	31	19,94%	29,91%	29,91%	29,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$41.528,34	\$0,00	\$41.528,34	\$6.299.509,71	\$0,00	\$1.847.924,00	\$8.147.433,71
162	30-sep-18	Intereses de mora	30	19,81%	29,72%	29,72%	29,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$39.941,16	\$0,00	\$39.941,16	\$6.339.450,87	\$0,00	\$1.847.924,00	\$8.187.374,87
163	31-oct-18	Intereses de mora	31	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$40.953,00	\$0,00	\$40.953,00	\$6.380.403,86	\$0,00	\$1.847.924,00	\$8.228.327,86
164	30-nov-18	Intereses de mora	30	19,49%	29,24%	29,24%	29,24%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$39.366,00	\$0,00	\$39.366,00	\$6.419.769,86	\$0,00	\$1.847.924,00	\$8.267.693,86
165	31-dic-18	Intereses de mora	31	19,40%	29,10%	29,10%	29,10%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$40.524,91	\$0,00	\$40.524,91	\$6.460.294,77	\$0,00	\$1.847.924,00	\$8.308.218,77
166	31-ene-19	Intereses de mora	31	19,16%	28,74%	28,74%	28,74%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$40.077,08	\$0,00	\$40.077,08	\$6.500.371,85	\$0,00	\$1.847.924,00	\$8.348.295,85
167	28-feb-19	Intereses de mora	28	19,70%	29,55%	29,55%	29,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$37.067,70	\$0,00	\$37.067,70	\$6.537.439,55	\$0,00	\$1.847.924,00	\$8.385.363,55
168	31-mar-19	Intereses de mora	31	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$40.468,99	\$0,00	\$40.468,99	\$6.577.908,54	\$0,00	\$1.847.924,00	\$8.425.832,54
169	30-abr-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$39.059,65	\$0,00	\$39.059,65	\$6.616.968,19	\$0,00	\$1.847.924,00	\$8.464.892,19
170	31-may-19	Intereses de mora	31	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$40.413,06	\$0,00	\$40.413,06	\$6.657.381,25	\$0,00	\$1.847.924,00	\$8.505.305,25
171	30-jun-19	Intereses de mora	30	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$39.023,57	\$0,00	\$39.023,57	\$6.696.404,82	\$0,00	\$1.847.924,00	\$8.544.328,82
172	31-jul-19	Intereses de mora	31	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$40.301,14	\$0,00	\$40.301,14	\$6.736.705,95	\$0,00	\$1.847.924,00	\$8.584.629,95
173	31-ago-19	Intereses de mora	31	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$40.375,76	\$0,00	\$40.375,76	\$6.777.081,71	\$0,00	\$1.847.924,00	\$8.625.005,71
174	30-sep-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$39.059,65	\$0,00	\$39.059,65	\$6.816.141,36	\$0,00	\$1.847.924,00	\$8.664.065,36

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
RADICADO # J13-2005-00784 TITULO: CHEQUE

ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA
 APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del

$$im = \left[\frac{(1+t)^{n/365} - 1}{t} \right] \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
175	31-oct-19	Intereses de mora	31	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$39.964,95	\$0,00	\$39.964,95	\$6.856.106,31	\$0,00	\$1.847.924,00	\$8.704.030,31
176	30-nov-19	Intereses de mora	30	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.535,76	\$0,00	\$38.535,76	\$6.894.642,07	\$0,00	\$1.847.924,00	\$8.742.566,07
177	31-dic-19	Intereses de mora	31	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$39.609,38	\$0,00	\$39.609,38	\$6.934.251,45	\$0,00	\$1.847.924,00	\$8.782.175,45
178	31-ene-20	Intereses de mora	31	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$39.346,92	\$0,00	\$39.346,92	\$6.973.598,38	\$0,00	\$1.847.924,00	\$8.821.522,38
179	29-feb-20	Intereses de mora	29	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$37.290,81	\$0,00	\$37.290,81	\$7.010.889,18	\$0,00	\$1.847.924,00	\$8.858.813,18
180	31-mar-20	Intereses de mora	31	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$39.684,30	\$0,00	\$39.684,30	\$7.050.573,48	\$0,00	\$1.847.924,00	\$8.898.497,48
181	30-abr-20	Intereses de mora	30	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$37.919,47	\$0,00	\$37.919,47	\$7.088.492,95	\$0,00	\$1.847.924,00	\$8.936.416,95
182	31-may-20	Intereses de mora	31	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.255,38	\$0,00	\$38.255,38	\$7.126.748,34	\$0,00	\$1.847.924,00	\$8.974.672,34
183	30-jun-20	Intereses de mora	30	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$36.881,21	\$0,00	\$36.881,21	\$7.163.629,55	\$0,00	\$1.847.924,00	\$9.011.553,55
184	31-jul-20	Intereses de mora	31	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.123,19	\$0,00	\$38.123,19	\$7.201.752,74	\$0,00	\$1.847.924,00	\$9.049.676,74
185	31-ago-20	Intereses de mora	31	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.444,07	\$0,00	\$38.444,07	\$7.240.196,81	\$0,00	\$1.847.924,00	\$9.088.120,81
186	30-sep-20	Intereses de mora	30	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$37.300,93	\$0,00	\$37.300,93	\$7.277.497,74	\$0,00	\$1.847.924,00	\$9.125.421,74
187	31-oct-20	Intereses de mora	31	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.066,50	\$0,00	\$38.066,50	\$7.315.564,23	\$0,00	\$1.847.924,00	\$9.163.488,23
188	30-nov-20	Intereses de mora	30	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$36.368,84	\$0,00	\$36.368,84	\$7.351.933,08	\$0,00	\$1.847.924,00	\$9.199.857,08
189	31-dic-20	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$36.871,80	\$0,00	\$36.871,80	\$7.388.804,88	\$0,00	\$1.847.924,00	\$9.236.728,88
190	31-ene-21	Intereses de mora	31	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$36.605,21	\$0,00	\$36.605,21	\$7.425.410,09	\$0,00	\$1.847.924,00	\$9.273.334,09
191	28-feb-21	Intereses de mora	28	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$33.408,82	\$0,00	\$33.408,82	\$7.458.818,90	\$0,00	\$1.847.924,00	\$9.306.742,90
192	31-mar-21	Intereses de mora	31	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$36.776,64	\$0,00	\$36.776,64	\$7.495.595,54	\$0,00	\$1.847.924,00	\$9.343.519,54
193	30-abr-21	Intereses de mora	30	17,31%	25,97%	25,97%	25,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$35.394,72	\$0,00	\$35.394,72	\$7.530.990,26	\$0,00	\$1.847.924,00	\$9.378.914,26
194	31-may-21	Intereses de mora	31	17,22%	25,83%	25,83%	25,83%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$36.414,53	\$0,00	\$36.414,53	\$7.567.404,79	\$0,00	\$1.847.924,00	\$9.415.328,79
195	30-jun-21	Intereses de mora	30	17,21%	25,82%	25,82%	25,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$35.210,29	\$0,00	\$35.210,29	\$7.602.615,08	\$0,00	\$1.847.924,00	\$9.450.539,08
196	31-jul-21	Intereses de mora	31	17,18%	25,77%	25,77%	25,77%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$36.338,20	\$0,00	\$36.338,20	\$7.638.953,28	\$0,00	\$1.847.924,00	\$9.486.877,28
197	31-ago-21	Intereses de mora	31	17,24%	25,86%	25,86%	25,86%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$36.452,68	\$0,00	\$36.452,68	\$7.675.405,96	\$0,00	\$1.847.924,00	\$9.523.329,96
198	30-sep-21	Intereses de mora	30	17,19%	25,79%	25,79%	25,79%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$35.173,38	\$0,00	\$35.173,38	\$7.710.579,34	\$0,00	\$1.847.924,00	\$9.558.503,34
199	31-oct-21	Intereses de mora	31	17,08%	25,62%	25,62%	25,62%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$36.147,23	\$0,00	\$36.147,23	\$7.746.726,57	\$0,00	\$1.847.924,00	\$9.594.650,57
200	30-nov-21	Intereses de mora	30	17,27%	25,91%	25,91%	25,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$35.320,97	\$0,00	\$35.320,97	\$7.782.047,54	\$0,00	\$1.847.924,00	\$9.629.971,54
201	31-dic-21	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$36.871,80	\$0,00	\$36.871,80	\$7.818.919,34	\$0,00	\$1.847.924,00	\$9.666.843,34
202	31-ene-22	Intereses de mora	31	17,66%	26,49%	26,49%	26,49%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$37.251,96	\$0,00	\$37.251,96	\$7.856.171,30	\$0,00	\$1.847.924,00	\$9.704.095,30
203	28-feb-22	Intereses de mora	28	18,30%	27,45%	27,45%	27,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$34.705,98	\$0,00	\$34.705,98	\$7.890.877,28	\$0,00	\$1.847.924,00	\$9.738.801,28
204	31-mar-22	Intereses de mora	31	18,47%	27,71%	27,71%	27,71%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.783,18	\$0,00	\$38.783,18	\$7.929.660,46	\$0,00	\$1.847.924,00	\$9.777.584,46
205	30-abr-22	Intereses de mora	30	19,05%	28,58%	28,58%	28,58%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.571,94	\$0,00	\$38.571,94	\$7.968.232,41	\$0,00	\$1.847.924,00	\$9.816.156,41
206	31-may-22	Intereses de mora	31	19,71%	29,57%	29,57%	29,57%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$41.101,65	\$0,00	\$41.101,65	\$8.009.334,06	\$0,00	\$1.847.924,00	\$9.857.258,06
207	30-jun-22	Intereses de mora	30	20,40%	30,60%	30,60%	30,60%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$40.996,51	\$0,00	\$40.996,51	\$8.050.330,57	\$0,00	\$1.847.924,00	\$9.898.254,57
208	31-jul-22	Intereses de mora	31	21,28%	31,92%	31,92%	31,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$43.993,83	\$0,00	\$43.993,83	\$8.094.324,40	\$0,00	\$1.847.924,00	\$9.942.248,40
209	04-ago-22	Intereses de mora	4	22,21%	33,32%	33,32%	33,32%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5.832,31	\$0,00	\$5.832,31	\$8.100.156,71	\$0,00	\$1.847.924,00	\$9.948.080,71

BUCARAMANGA 0 de enero de 1900

TOTALES						
CAPITAL	SANCION	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:
\$ 1.847.924,00	\$ 369.584,80	\$ 0,00	\$8.100.156,71	\$0,00	\$ 0,00	\$ 10.317.665,51

LIQ. WJ // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
 RADICADO # J13-2005-00784 TITULO: CHEQUE

ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA
 APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés del

$$im = \left[\left(\frac{1+t}{365} \right)^n - 1 \right] \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)

RADICADO: J013-2005-00784-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante recorrió el traslado ordenado en el auto que precede. Igualmente, solicita que se decrete una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 04 de agosto de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

El demandado **PABLO ELIAS GALLO** en escrito arrimado al plenario solicita que se proceda a limitar la medida cautelar que recayó sobre el vehículo identificado con la placa **MNT-539**, en virtud a que: "(...) *el resto de propiedades prestan caución suficiente que ampara las pretensiones de la demanda de la referencia (...)*", por lo que peticona se libre oficios correspondientes a la Dirección de Transito y Transporte para el levantamiento de medidas cautelares del vehículo de placas MNT-539 (...) y exclúyase el vehículo de placas **MNT-539** de mi propiedad (...)"

De la petición en cuestión, luego de expedido el auto del 07/07/2022, fue objeto de pronunciamiento por la parte actora de esta forma:

"(...) al analizar lo solicitado por el demandante se tiene que no es cierto, que exista cautela consumada sobre los inmuebles identificados con folios de matrículas inmobiliarias números:314-51766, 300-424820, 314-51765, 300-396763, 314-51764 y 314-51767, para ello basta con examinar cada uno de los certificados de libertad y tradición. (...) Mediante providencia de fecha 10 de octubre de 2005 se ordenó el embargo de bienes muebles ubicado en la calle 103 número 22 A-102 apartamento 101 de Bucaramanga, el cual no se hizo el avalúo y el consecuencial remate por cuanto lo que se obtendría no tendría impacto frente al proceso. (...) Estas medidas cautelares, aunque se radicaron los oficios, no han reportado fruto a favor del expediente la referencia. (...) Conforme a lo indicado se tiene que aún no ha nacido la oportunidad procesal para que el Despacho entre a decretar la reducción de embargos, pues, no existe secuestro y avalúo delos bienes que se encuentra consumada su cautela, en especial del vehículo que se encuentra cautelado

que la consumación del embargo data del 24 de diciembre de 2016”.

Para resolver lo pretendido se tiene que el artículo 2488 del Código Civil dispone que el patrimonio del deudor constituye la prenda general de los acreedores, lo cual significa que los bienes que son de propiedad de una persona están afectados para garantizar el pago de las obligaciones insatisfechas que él hubiere contraído, o por las que, en virtud de la ley debe responder.

De otro parte, con el objeto de garantizar el pago o el cumplimiento de una obligación como la del demandado, el Código General del Proceso ha establecido las medidas cautelares a favor del ejecutante, opción de la que éste puede hacer uso desde la misma presentación de la demanda y las partes desde la ejecutoria del mandamiento ejecutivo (artículo 599).

En el caso específico que se somete a consideración de este Despacho, la controversia gira en torno a si se debe proceder a limitar la medida cautelar que recayó sobre el automotor identificado con la placa **MNT-539**, en razón a que el resto de propiedades prestan caución suficiente que ampara las pretensiones de la demanda de la referencia.

Pues bien, la norma que permite que este Juzgado entre a analizar el asunto planteado por el sujeto procesal es el artículo 600 del C.G.P, el cual trae consigo la figura jurídica de la “**REDUCCIÓN DE EMBARGOS**”, así:

*“En cualquier estado del proceso **una vez consumados los embargos y secuestros, y antes de que se fije fecha para remate**, el juez, a solicitud de parte o de oficio, cuando con fundamento en los documentos señalados en el cuarto inciso del artículo anterior considere que las medidas cautelares son excesivas, requerirá al ejecutante para que en el término de cinco (5) días, manifieste de cuáles de ellas prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar. Si el valor de alguno o algunos de los bienes supera el doble del crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, decretará el desembargo de los demás, a menos que estos sean objeto de hipoteca o prenda que garantice el crédito cobrado, o se perjudique el valor o la venalidad de los bienes embargados...”* (cursiva y negrilla fuera del texto original).

Analizada la solicitud de reducción de embargos frente a la medida cautelar decretada y la postura asumida por el extremo demandante respecto a este trámite, el Despacho se abstendrá de proceder conforme a lo pretendido por la parte demandada. Veamos cómo es que se llega a la delantera conclusión:

Mediante auto del 03/11/2016 se decretó el embargo y posterior secuestro del vehículo de placa **MNT-539** denunciado como de propiedad del demandado **PABLO ELIAS GALLO**. Dicha medida fue registrada por la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca. Posteriormente, en providencia del 13/02/2017, se decretó la inmovilización y posterior secuestro del prenotado velocípedo, sin que a la fecha se haya materializado dicha orden; circunstancia que releva a este operador judicial de hacer algún tipo de pronunciamiento, toda vez que no se cumple en estos momentos con los requisitos previstos en el artículo 600 del C.G.P, por cuanto el vehículo en cuestión no ha sido puesto a disposición de este proceso por la autoridad competente, según la orden de inmovilización que se profirió, de ahí que no se halle secuestrado. Por otra parte, no se puede perder de vista que esta es la única medida cautelar inscrita –*embargo de vehículo*- que en estos momentos respalda la ejecución para satisfacer la obligación que aquí se cobra. Cabe resaltar, que las demás medidas cautelares decretadas y puestas a disposición de estas diligencias, en especial, las que recayeron sobre unos inmuebles, no han brindado los frutos esperados, según brota del plenario.

Puestas las cosas de esta manera, considera el Despacho que son suficientes las consideraciones que preceden para abstenerse de ordenar la reducción de la medida cautelar debatida por el demandado.

Finalmente, por ser procedente lo solicitado en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 466, 593 y 599 del C.G.P, el Despacho en la parte resolutive de esta decisión se pronunciara acerca de la medida cautelar pretendida.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de ordenar la reducción de las medidas cautelares debatidas en el escrito presentado por el demandado **PABLO ELIAS GALLO**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo del remanente y de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar al demandado **PABLO ELIAS GALLO** dentro del siguiente proceso:

➤ Proceso distinguido con el radicado No. **680013103007-2002-00105-00** adelantado ante el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**. Límitese la medida a la suma de **(\$20.000.000.00)**. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario.

TERCERO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

VMR

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 138 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 05 DE AGOSTO DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76f92d0d5eb1e89812356de722fa24949144a344d806f19725d8349934c5434b**

Documento generado en 04/08/2022 08:59:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita se requiera a una entidad bancaria y a una E.P.S. Sírvase proveer. Bucaramanga, 04 de agosto de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido de los oficios remitidos por el **JURISCCOP, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COOPERATIVO COOP CENTRAL, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA** y **BANCO AV VILLAS**, a través de los cuales se informa acerca de la medida cautelar que se les comunicó.

2. Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, se ordena requerir a la entidad financiera **BANCO COLPATRIA**, para que dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva se sirva rendir informe acerca del registro de la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dineros depositadas allí a favor de la parte demandada **MANUEL ANTONIO AREVALO RODRIGUEZ**, lo cual le fue comunicado a dicha entidad a través de los oficios Nos. 0061 del 18/01/2021, oficio No. 1798 del 28/06/2021 y oficio No. 0044 del 13/01/2022, haciéndose la advertencia que el incumplimiento a la aludida decisión acarreará las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P., el cual establece: *“3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”*. Procédase por la secretaria del Centro de Servicio a expedir los respectivos oficios y háganse llegar a sus destinatarios.

3. Atendiendo la solicitud elevada por la parte actora en el escrito que antecede y siguiendo lo ordenado en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena oficiar a la **NUEVA E.P.S.**, con el fin de que se sirva informar qué persona - natural o jurídica- es el empleador del demandado **MANUEL ANTONIO AREVALO RODRIGUEZ**, debiendo precisar su nombre, número de identificación y datos de

contacto. Líbrese el oficio respectivo por el Centro de Servicios y hágase llegar por la parte interesada.

4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO JUEZ

VMR

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS **No. 138** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **05 DE AGOSTO DE 2022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3d031e68f63ecd1d007582a1953e511e193d2b7ce44ac4378e3560fd948905b**

Documento generado en 04/08/2022 09:03:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita se requiera a una entidad bancaria y a una E.P.S. Sírvase proveer. Bucaramanga, 04 de agosto de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido de los oficios remitidos por el **JURISCCOP, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COOPERATIVO COOP CENTRAL, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA** y **BANCO AV VILLAS**, a través de los cuales se informa acerca de la medida cautelar que se les comunicó.

2. Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, se ordena requerir a la entidad financiera **BANCO COLPATRIA**, para que dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva se sirva rendir informe acerca del registro de la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dineros depositadas allí a favor de la parte demandada **MANUEL ANTONIO AREVALO RODRIGUEZ**, lo cual le fue comunicado a dicha entidad a través de los oficios Nos. 0061 del 18/01/2021, oficio No. 1798 del 28/06/2021 y oficio No. 0044 del 13/01/2022, haciéndose la advertencia que el incumplimiento a la aludida decisión acarreará las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P., el cual establece: *“3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”*. Procédase por la secretaria del Centro de Servicio a expedir los respectivos oficios y háganse llegar a sus destinatarios.

3. Atendiendo la solicitud elevada por la parte actora en el escrito que antecede y siguiendo lo ordenado en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena oficiar a la **NUEVA E.P.S.**, con el fin de que se sirva informar qué persona - natural o jurídica- es el empleador del demandado **MANUEL ANTONIO AREVALO RODRIGUEZ**, debiendo precisar su nombre, número de identificación y datos de

contacto. Líbrese el oficio respectivo por el Centro de Servicios y hágase llegar por la parte interesada.

4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO JUEZ

VMR

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS **No. 138** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **05 DE AGOSTO DE 2022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3d031e68f63ecd1d007582a1953e511e193d2b7ce44ac4378e3560fd948905b**

Documento generado en 04/08/2022 09:03:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MENOR)

RADICADO: J18-2013-00088-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informándose que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga comunica la terminación de un proceso por desistimiento tácito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 04 de agosto de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio No. 2727 de fecha 04/03/2022 proveniente del **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, a través del cual se informa que dentro del proceso allá radicado bajo el No. **68001-4003-0013-2012-00830-01** se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito y, en consecuencia, se ordenó: "(...) *DEJAR A DISPOSICION las medidas decretadas y practicadas. Por lo anterior, le informo que revisado el expediente digital se evidencia que no existen medidas practicadas para dejar a disposición*".

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 138 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 05 DE AGOSTO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **818429b86b7c1f4bc6cd88019c746f6a8af4c8ecff4be8218dedd8fcf97d6fb1**

Documento generado en 04/08/2022 09:03:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MENOR)

RADICADO: J18-2013-00088-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Sírvase proveer.
Bucaramanga, 04 de agosto de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, se requiere nuevamente a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada dentro del presente trámite, de conformidad a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P.

Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., el cual establece que *“vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”*

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 138 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 05 DE AGOSTO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38b1f3b1cb60e5e42c08ac0514115303458011be440a05fff69fb888ebce8eb3**

Documento generado en 04/08/2022 09:03:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J015-2013-00483-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se presenta un memorial dentro de este diligenciamiento. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 04 de agosto de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo la renuncia al acto de apoderamiento que presenta el abogado **ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ** como representante de la parte demandante – cesionario-, el Despacho no acogerá tal deprecamiento, toda vez que por auto de fecha 07/09/2021, no se le reconoció personería jurídica al citado profesional del derecho, según lo allí motivado.
2. Abstenerse por ahora de reconocer a la profesional del derecho **MARTHA PATRICIA OLAYA** como apoderada judicial del cesionario **FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES - ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN**, toda vez que ésta no ha aceptado de manera tácita o expresa el acto de apoderamiento que se le quiere conceder por el cesionario.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

VMR

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 138 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 05 DE AGOSTO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80ab6cd411bc8b9d69118a057f6d2d8aa8b0e9bc7959c5ac5b0487ab1e768052**

Documento generado en 04/08/2022 09:03:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)

RADICADO: J701-2014-00051-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informándose que el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga comunica la terminación de un proceso por desistimiento tácito y el levantamiento de una medida cautelar. Finalmente, se le informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvese proveer. Bucaramanga, 04 de agosto de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta en su momento oportuno el contenido del oficio No. 0308 de fecha 02/03/2022 proveniente del **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA**, a través del cual se informa:

Con el respeto acostumbrado y a través de la presente comunicación, informo que, mediante auto del 21 de febrero del 2022 proferido dentro del asunto de la referencia, se ordenó la terminación del proceso por desistimiento tácito y se dispuso en consecuencia el levantamiento de la medida de embargo del remanente o de los bienes que se llegaran a desembargar de propiedad de la demandada NINFA TOLOZA MORENO identificada con c.c. 63.297.101 dentro del proceso ejecutivo que adelanta su despacho contra dicha persona bajo el rad 680014022701-2014-00051-01.

Conforme lo anterior, sírvase dejar sin efecto nuestro oficio No 092 del 5 de mayo del 2015, a través del cual se les comunicó la medida.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 138 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 05 DE AGOSTO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c29a4985b791f4b2df76b36df2aff0c9ee9868fca2f70d3006a03c3bd46c3c0d**

Documento generado en 04/08/2022 09:03:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J701-2014-00051-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 04 de agosto de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, se requiere nuevamente a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada dentro del presente trámite, de conformidad a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P.

Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., el cual establece que *“vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”*

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

VMR

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **138** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **05 DE AGOSTO DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4601afae0ee68c0ed632c27b9a6dc6d59820c57883f20c9f8ecff784dc29e9a9**

Documento generado en 04/08/2022 09:03:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informandose que se allegó un despacho comisorio diligenciado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 04 de agosto de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

1. Para los efectos señalados en el artículo 40 del C.G.P, ordénese agregar debidamente evacuado el despacho comisorio No. 514 del 14/08/2017, respecto de la práctica de la diligencia de embargo y secuestro de los derechos posesorios que ostenta la parte demandada sobre el vehículo embargado identificado con la placa **BLC-219**.

2. Teniendo en cuenta los poderes de ordenación e instrucción, se considera pertinente ordenar oficiar al auxiliar de la justicia **LUZ MIREYA AFANADOR**, para que en el término de los tres (3) días siguientes contados a partir del recibido de la comunicación respectiva se sirva presentar un informe a este Despacho acerca de la administración, custodia y las condiciones actuales del rodante identificado con la placa **BLC-219**. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo comunicado al auxiliar de la justicia.

3. Requerir a los sujetos procesales para que presenten el avalúo de los derechos cautelados sobre el automotor de placa **BLC-219**.

4. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho ordenará oficiar a la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA** y la **GOBERNACIÓN DE SANTANDER**, con el fin de que el término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva se sirvan informar al proceso el valor del avalúo fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento sobre el vehículo que se identifica con la placa **BLC-219**. Por la Secretaría del Centro de Servicios librese y remítase las comunicaciones respectivas.

5. Detallando la solicitud elevada por la **INSPECTORA TERCERA DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA** (Maria del Carmen Cespedes Q), el Despacho considera pertinente ordenar a oficiar a dicha entidad, con el fin de informarle que

ya se materializó la diligencia de embargo y secuestro sobre los derechos posesorios que tiene la parte demandada sobre el vehículo identificado con placa **BLC-219**, por tanto, ya se cumplió con la actuación encomendada a través del despacho comisorio No. 514 del 14/08/2017. Por la Secretaría del Centro de Servicios líbrese y remítase la comunicación respectiva.

6. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar a la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA** para que se sirva allegar un certificado de tradición actualizado del vehículo identificado con la placa **BLC-219**, con el fin de constatar de que no existen medidas cautelares registradas con antelación sobre dicho bien, las cuales en su momento puedan tener prelación con la que dicte en esta actuación.

7. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAGP



Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 138 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 05 DE AGOSTO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53fca7288da925f65b99aa7c10a2ca249661592a927eb83462e737ab40219622**

Documento generado en 04/08/2022 09:03:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MENOR)

RADICADO: J10-2014-00085-05



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Sírvase proveer.
Bucaramanga, 04 de agosto de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, se requiere nuevamente a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada dentro del presente trámite, de conformidad a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P.

Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., el cual establece que *“vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”*

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 138 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 05 DE AGOSTO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a76c7914e2ffd935f873626d5d92b354a4e33080be8d85d37f38dd346e19e64**

Documento generado en 04/08/2022 09:03:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por proveerse acerca de la aprobación del remate que fue practicado el día 26/07/2022 por el Juzgado. Finalmente, se coloca de presente que el rematante **JUAN CARLOS SUAREZ TELLEZ** dentro del término de ley allegó constancia de pago del impuesto del 1% a la DIAN y del 5% a la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial y consignación correspondiente al saldo del Remate. Sírvase proveer. Bucaramanga, 04 de agosto de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, a fin de decidir conforme a lo dispuesto en el artículo 455 del C.G.P, sobre la aprobación del remate y adjudicación del inmueble subastado por el Juzgado el día 26/07/2022, previo las siguientes,

Rama Judicial
CONSIDERACIONES
Notaría
República de Colombia

El día 26/07/2022, tuvo lugar en el Juzgado la audiencia de remate de este bien inmueble:

DIRECCIÓN: PARCELA 64 que hace parte del conjunto campestre LOMAS DEL CAMPESTRE del municipio de Piedecuesta (Santander), el cual se identifica con la M.I No. **314-37511** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta.

LINDEROS: POR EL NORTE Del mojón 153 a los mojones 48 y 49, en 76.80 metros, alinderando con la parcela 65, POR EL ORIENTE Del mojón 49 a los mojones 50 y 144 en 26.60 metros, alinderando con la parcela 15 y vía interna. POR EL SUR, Del mojón 144 al mojón 143, en 81.20 metros, alinderando con la parcela 60. POR EL OCCIDENTE, Del mojón 143 al mojón 153, en 30. 00 metros, alinderando con la vía interna.

TRADICIÓN: El inmueble subastado fue adquirido por el demandado **EDISON PRADA VARGAS** por compraventa realizada con el señor **NELSON SUAREZ TELLEZ**, mediante la escritura pública No. 3215 del 19/07/2013 realizada en la Notaría Quinta del Círculo de Bucaramanga.

El anterior bien inmueble fue adjudicado al señor **JUAN CARLOS SUAREZ TELLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.279.938 de Bucaramanga (Santander), quien hizo postura por la suma de **(\$97.273.050.00)**, para lo cual constituyó un título judicial que ascendió a **(\$55.584.600.00)** como obra en archivo

electrónico –17AllegaPosturaFisicaRemate, Cd. 2-, debiendo pagar el saldo dentro del término procesal respectivo.

Dentro de la oportunidad establecida en el artículo 453 del C.G.P, el rematante **JUAN CARLOS SUAREZ TELLEZ** allegó el pago del 5% equivalente a **(\$4.863.653, 00)** -20AllegaPagolmpuestos, Cd. 2-, con destino al Consejo Superior de la Judicatura (art. 7, Ley 11 de 1987 modificado por el art. 12, Ley 1743 de 2014); el recibo por concepto de retención en la fuente por la suma de **(\$972.731,00)** - 24AllegaPagolmpuestos Cd. 2-, por concepto del 1% del valor del remate para impuestos nacionales ante la DIAN; finalmente aportó el comprobante de la consignación judicial realizada a favor de este Juzgado por la suma de **(\$41.688.450.00)**, correspondiente al pago del saldo de la oferta realizada al momento de la subasta.

Como se reunieron las formalidades prescritas por la ley para hacer el remate del inmueble y el rematante cumplió con las obligaciones de pagar dentro de la oportunidad legal, es del caso impartirle aprobación a la venta forzada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 455 del C.G.P.

Seguidamente, conforme a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 455 del C.G.P, se ordena devolver a la parte rematante la suma que tuvo que cancelar por concepto de retención en la fuente, es decir, **(\$972.731,00)**; entrega que estará supeditada a la existencia de dineros en este proceso.

Finalmente, en el acápite resolutivo de esta decisión se entrará a proveer acerca de la liquidación del crédito que presentó la parte ejecutante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el remate practicado en el Juzgado para el día **26/07/2022**, en el cual se **ADJUDICÓ** por la suma de **(\$97.273.050.00)** al señor **JUAN CARLOS SUAREZ TELLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.279.938 de Bucaramanga, **LA PARCELA 64** que hace parte del conjunto campestre **LOMAS DEL CAMPESTRE** del municipio de Piedecuesta (Santander), identificado con la matrícula inmobiliaria No. **314-37511** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, cuyos **LINDEROS** son: *“POR EL NORTE Del mojón 153 a los mojones 48 y 49, en 76.80 metros, alinderando con la parcela 65, POR EL ORIENTE Del mojón 49 a los mojones 50 y 144 en 26.60 metros, alinderando con la parcela 15 y vía interna. POR EL SUR, Del mojón 144 al mojón 143, en 81.20 metros, alinderando con la parcela 60. POR EL OCCIDENTE, Del mojón 143 al mojón 153, en 30. 00 metros, alinderando con la vía interna”.*

TRADICIÓN: El inmueble subastado fue adquirido por el demandado **EDINSON PRADA VARGAS** por compraventa realizada con el señor **NELSON SUAREZ TELLEZ**, mediante la escritura pública No. 3215 del 19/07/2013 realizada en la Notaría Quinta del Círculo de Bucaramanga.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación del gravamen hipotecario que afecta el bien inmueble objeto de remate que fue constituido, a través de la escritura pública 3215 del 19/17/2013 corrida ante la Notaría Quinta del Círculo de Bucaramanga. Líbrense el oficio de rigor.

TERCERO: ORDENAR cancelar el embargo decretado y disponer el levantamiento del secuestro del bien inmueble.

CUARTO: ORDENAR inscribir el remate a nombre de **JUAN CARLOS SUAREZ TELLEZ** respecto del bien inmueble y de este auto en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta para que obre dentro del folio de matrícula inmobiliaria No. **314-37511**. Líbrense el oficio respectivo.

QUINTO: EXPÍDASE al rematante **JUAN CARLOS SUAREZ TELLEZ** copia del acta de remate y de este auto para que sean registrados y protocolizados en una Notaría correspondiente al lugar de este proceso; copia de la escritura pública se deberá allegar al expediente.

SEXTO: LÍBRESE comunicación al secuestre **RAUL MANRIQUE B**, haciéndole saber que han cesado sus funciones y, en consecuencia, proceda a hacer entrega inmediata del bien dejado bajo su custodia, a través de la diligencia de secuestro surtida el 11/11/2016, al rematante **JUAN CARLOS SUAREZ TELLEZ**. Además, para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la comunicación respectiva rinda cuentas de su gestión.

SÉPTIMO: Téngase en cuenta al momento de actualizar la liquidación del crédito el valor por el que se adjudicó el inmueble rematado (**\$97.273.050.00**).

OCTAVO: ORDENAR devolver a la parte rematante la suma que tuvo que cancelar por concepto de retención en la fuente, es decir, (**\$972.731.00**); entrega que estará supeditada a la existencia de dineros en este proceso.

NOVENO: ORDENAR que el dinero que reposa dentro del expediente quede reservado para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y demás gastos que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, éste no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, se deberá inmediatamente materializar la orden de entrega del dinero a la parte actora hasta la suma aprobada en la liquidación del crédito y las costas procesales.

DÉCIMO: Teniendo en cuenta la solicitud que antecede presentada por la parte ejecutante tendiente a la actualización de la liquidación del crédito que se presentó, sería del caso proceder a darle el trámite correspondiente, si no se detallara por el Despacho que tal actuación procesal deberá diferirse en el tiempo hasta tanto se produzca la entrega del inmueble rematado a su adjudicatario, por cuanto existe una reserva de los dineros producto de la venta forzada para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y demás gastos que se causen, tal y como lo dispone el numeral 7º del artículo 455 *ídem* y se ordenó en el numeral 9º del presente auto. De ahí, que por ahora no se ordene la entrega de dineros a la parte actora producto de la venta forzada. Precisamente, luego de cumplida la actuación en referencia y fenecido el término que contempla la norma en cita, se entrará por el estrado a definir las cuentas del proceso, en materia de liquidación del crédito, la actualización de las costas procesales, el pago de los conceptos reportados por el rematante y las devoluciones de dinero, pues, itérese, tal disposición resulta inane en la medida que aún falta que se materialice la entrega del bien raíz, y a partir de allí poder saber a ciencia cierta si con el dinero producto del remate, luego del pago de las costas procesales, los créditos (capital + intereses) y los demás conceptos a devolver, ya se encuentra saldada la obligación y, por tanto, lo imponerse sería la terminación del proceso por pago total.

UNDEDIMO: Por la Secretaría del Centro de Servicios procédase a la actualización de la liquidación de las costas procesales

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

CP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.138 que se ubica en un lugar público de la Secretaría del Centro de Servicios de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 05 DE AGOSTO DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9825c7c8645c6499934b5be9b17527cfe6169606861cd2d61513fcc981804a00**

Documento generado en 04/08/2022 09:03:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J29-2016-00375-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que la parte actora allega unos documentos, a través de los cuales se pronuncia sobre el auto de fecha 12/01/2022. Sírvase proveer. Bucaramanga, 04 de agosto de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

1. Teniendo en cuenta la petición que antecede presentada por la parte actora y los documentos que con ella se acercan al expediente, el Despacho en uso de los poderes de ordenación e instrucción considera pertinente ordenar remitir copia del escrito en cuestión al **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ALBERTO (CESAR)** con destino al proceso que allí se tramita bajo la radicación No. 20710408900120160034900, con el fin de que en el término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva se sirva pronunciarse al respecto, dado que la parte aquí ejecutante insiste que, en gracia del embargo del remanente o de los bienes que se le deben desembargar a la parte demandada en dicha actuación, se tienen que dejar bienes a disposición del presente diligenciamiento. Por la Secretaría del Centro de Servicios librese y remítase la comunicación respectiva a la cual se le deberá adjuntar copia del documento prenotado presentado por la parte ejecutante.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **136** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **03 DE AGOSTO DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c010eac5f2cd089e612bc9588abfbf8e7a6625f681c04f8779e585c7e590bbb5**

Documento generado en 04/08/2022 09:03:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J12-2017-00485-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita requerir un pagador. Sírvase proveer. Bucaramanga, 04 de agosto de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

1. Teniendo en cuenta la petición que antecede presentada por la parte actora, el Despacho se abstendrá por ahora de requerir al pagador de la sociedad **TUBODRILLING INSPECTION COMPANY S.A.S**, entre tanto no dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1º del auto de fecha 02/08/2021, a través del cual se ordenó: “(...) *requerir a dicho extremo procesal para que se sirva brindar informe acerca de la radicación del oficio No. 4160 del 15/10/2019 dirigido al pagador de la sociedad TUBODRILLING INSPECTION COMPANY S.A.S, el cual fue retirado del expediente para el 05/12/2019, conforme la constancia que obra en el diligenciamiento (...)*” Cabe destacar, que en el memorial que se está evacuando el memorialista aduce: “(...) *teniendo en cuenta que fue radicado por correo electrónico el día 21 de diciembre de 2021 y a la fecha no ha dado respuesta*”. Sin embargo, no se allega al plenario la plena prueba que acredite tal afirmación.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 138 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 05 DE AGOSTO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70a158f9bde3c35e21ac377bfdcbbd72a327e43fb1498dda59a89f1abb134d08**

Documento generado en 04/08/2022 09:03:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que se allegó un acto de apoderamiento. A su vez, se presenta una liquidación del crédito. Finalmente, consultado el sistema del Banco Agrario de Colombia no se encontraron títulos judiciales a favor de este proceso. Sírvase proveer. Bucaramanga, 04 de agosto de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo lo manifestado en el escrito que antecede y lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procede a reconocer personería a la firma **VGM ABOGADOS S.A.S**, quien actúa por medio de su representante legal **LUIS EMILIO VELASCO GARNICA**, el cual se identifica con la **T.P. 308.348** del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandante **YULEINE PABÓN CABALLERO**, en la forma y términos en que fue conferido el acto de apoderamiento y con las facultades otorgadas en el mismo.

2. Vista la liquidación adicional del crédito presentada por el abogado de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumple con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. Finalmente, no sobra precisar que tampoco existen abonos denunciados por la parte actora que conlleven a la reliquidación del crédito.

3. En razón de la solicitud que antecede presentada por la parte demandante se hace necesario poner en su conocimiento que para la hora de ahora no existe ningún título de depósito judicial por cuenta de este proceso cuyo pago se deba ordenar, según el reporte obtenido del portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

4. Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO JUEZ

VMR

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 138 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 05 DE AGOSTO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cab64e82d1c083447bbb7847864f0b15e435914f6393edfa68163b23fced55ba**

Documento generado en 04/08/2022 09:03:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita fijar fecha y hora para audiencia de remate del bien inmueble cautelado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 04 de agosto de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

1. Teniendo en cuenta la petición que antecede presentada por la parte actora, el Despacho se abstendrá por ahora de proceder a fijar fecha y hora para audiencia de remate, en razón a que no se cumplen los requisitos previstos en el artículo 448 del C.G.P., esto es, que el bien inmueble se encuentre debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir nuevamente a la parte actora para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5 del auto de fecha 10/02/2022, a través del cual se dispuso: “(...) *dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 4º del artículo 444 del C.G.P, es decir, allegue el avalúo catastral del predio embargado (...)*”.

3. En atención a la solicitud presentada por la parte ejecutante, el Despacho considera pertinente requerir por segunda vez a la parte actora para que cumpla lo ordenado en el numeral 7º del auto de fecha 10/02/2022, esto es: “(...) *Comoquiera que sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 300-159339 embargado en este proceso aparece que soporta hipoteca en su orden a favor de BANCOLOMBIA S.A. (anotación No. 14), se hace necesario que de Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 6470224 conformidad con lo indicado en el artículo 462 del C.G.P, se cite a dicho sujeto para que haga valer su crédito sea o no exigible, bien sea en este proceso ejecutivo o en proceso separado con garantía real, dentro de los veinte (20) días siguientes a su citación personal, que se hará como lo disponen los artículos 291 a 293 del C.G.P (...)*”.

4. Téngase en cuenta el informe rendido por el secuestre **ISAI LEONARDO VELANDIA AFANADOR** respecto del requerimiento que se le hizo en el auto de fecha 10/02/2022.

5. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 138 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 05 DE AGOSTO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b501dd91748f0868f3d19f52ef9b4d959cc249d789db8833ff01ff6ea01ad472**

Documento generado en 04/08/2022 09:03:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J08-2018-00040-01



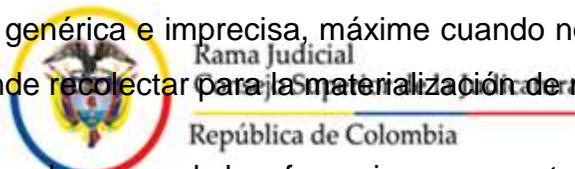
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita oficiar a la **E.P.S SALUD TOTAL**. Finalmente, se coloca de presente que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 04 de agosto de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo la solicitud elevada por la parte actora, el Despacho previo a dar aplicación a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P, considera pertinente que dicho extremo procesal se sirva aclarar y puntualizar su deprecación, toda vez que el recaudo de "(...) *los datos personales del demandado (...)*", se vuelve una petición genérica e imprecisa, máxime cuando no se sabe qué dato en específico se pretende recolectar para la materialización de medidas cautelares.



2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

MAGP

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 138 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 05 DE AGOSTO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **661bf3b906a2c961a120780ca577db054139444348b7136de1dd223d97a76de1**

Documento generado en 04/08/2022 09:03:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J12-2018-00127-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el apoderado judicial de la parte demandante presenta la renuncia al poder otorgado. Sírvese proveer. Bucaramanga, 04 de agosto de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022).

1. Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, el Despacho se abstendrá de avalar la renuncia al acto de apoderamiento que se allega, en razón a que el apoderado judicial no remitió a su poderdante la comunicación de que trata el artículo 76 del C.G.P, ya sea por la vía física o virtual.
2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 138 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 05 DE AGOSTO DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80ec9c144b3a8f83b5f950777548a1d984c5271923ffae261a0520b2bf6dadd4**

Documento generado en 04/08/2022 09:03:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO CON GARANTIA REAL (MENOR)

RADICADO: J019-2018-00485-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que la perito **KAREN PAOLA GARCIA AFANADOR** manifestó la imposibilidad de presentar el dictamen encomendado. Así mismo, el abogado de la parte demandante solicita se releve y designe un nuevo perito dentro de las presentes diligencias. Sírvase proveer. Bucaramanga, 04 de agosto de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

1. Comoquiera que la perito evaluadora **KAREN PAOLA GARCIA AFANADOR** manifestó la imposibilidad de presentar el dictamen encomendado, toda vez que no cuenta con la categoría de intangibles, el Despacho por ser procedente lo solicitado por el abogado de la parte demandante dispone **RELEVARLA** del cargo y, en su lugar, designar a un nuevo evaluador en atención a lo reglado en los numerales 2º y 5º del artículo 48 C.G.P., a través de los cuales se estipula que al no existir lista oficial de auxiliares de la justicia, podrán los Jueces de la República y las partes acudir a “(...) *instituciones especializadas, públicas o privadas, o a profesionales de reconocida trayectoria e idoneidad (...)*”; por tal razón, se procede a designar del Registro Abierto de Evaluadores R.A.A.¹ a la perito con Código: AVAL-633532024, **LUZ MIREYA AFANADOR AMADO**, quien se puede ubicar en la dirección electrónica luzmiafanador2@hotmail.com y al teléfono 3168648429, con el fin de que realice el avalúo comercial sobre el “**usufructo**” del bien inmueble identificado con la M. I. No. **300-218976**, el cual se encuentra ubicado en la **CARRERA 16 # 108 -21 MANZANA 6 CASA 10 LOTE 10 CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPO REAL P.H. DE BUCARAMANGA**, usufructo que se mantiene en cabeza de la demandada **ANA LUCIA CARO DE ARGUELLO**, conforme fue ordenado en el numeral 5º del auto del 09/02/2022. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo comunicado.

¹ Consultado el 31/07/2022.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

VMR

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 138 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 05 DE AGOSTO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7461f3ebbb8bd77f5deb3e6f6b7a31bb328138709818ce9d7a74090bb3447739**

Documento generado en 04/08/2022 09:03:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J012-2018-00754-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándosele que el término concedido en el auto que antecede ya se cumplió y las partes no cumplieron con la carga procesal que les fue ordenada en el proceso de la referencia. Finalmente, se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Sírvase proveer. Bucaramanga, 04 de agosto de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, es evidente que frente al caso que nos ocupa se configuran los presupuestos de que trata la norma en cita a fin de declarar desistida la presente actuación, ya que pese al requerimiento realizado por este Despacho en el auto de fecha **08/06/2022**, mediante el cual se le concedió a las partes el término de treinta (30) días para materializar todas las diligencias tendientes a la presentación de *“la liquidación del crédito actualizada, de conformidad a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P”*; las partes permitieron que dicho término venciera en silencio, sin promover diligencia alguna tendiente al cumplimiento de la aludida carga procesal, a pesar de que el requerimiento en cuestión les fue notificado por estados de fecha 09/06/2022.

Lo anterior como consecuencia de lo establecido por el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, a saber: *“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de*

notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas”.

De este modo, se determina que se reúnen los presupuestos requeridos para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en la Ley 1564 de 2012. En consecuencia, termina todo procedimiento dentro del proceso de la referencia, aclarándose, eso sí, que esta terminación no impide que la demanda pueda formularse nuevamente pasados seis (6) meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia.

Finalmente, el Despacho se abstendrá de condenar en costas a la parte ejecutante por no aparecer causadas.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, conforme fue expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Ofíciase si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas a la parte ejecutante, según lo motivado en esta providencia.

CUARTO: DECRETAR el desglose y entrega al demandante de los documentos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito. Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **138** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 05 DE AGOSTO DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3852b2ddc50911d4e07d69a11293ea1e387f45c108e785b4a6fca268e2ab4112**

Documento generado en 04/08/2022 09:03:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga se pronuncia sobre la conversión de títulos judiciales. A su vez, se consultó el sistema del Banco Agrario de Colombia, en donde no se encontraron títulos judiciales consignados diferentes a los ya entregados dentro de la actuación. Sírvase proveer. Bucaramanga, 04 de agosto de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido de la comunicación remitida por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, a través de la cual informa lo siguiente:

En atención a su oficio No. 2351 de fecha 23 junio de 2022, me permito comunicarle que este despacho ha realizado conversión de títulos judiciales de la siguiente manera:

- En fecha del 24 de FEBRERO de 2021 realizó conversión de UNO (01) título por valor de \$85.877.89 consignado el 14 de FEBRERO de 2020.
- En fecha del 24 de FEBRERO de 2021 realizó conversión de UNO (01) título por valor de \$1.951.239,76 consignado el 29 de SEPTIEMBRE de 2020.

Por embargo de dineros a la demandada **CLAUDIA PATRICIA QUINTEROS LINARES** - CC. 52012242.

Revisado el portal web de depósitos judiciales del banco agrario, se pudo observar que solo existen consignados dos (02) títulos para este proceso por un valor total de \$ 2.037.117,65. Los cuales fueron convertidos desde el 24 de febrero de 2021.

2. Respecto a la petición elevada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, el Despacho le coloca de presente que consultada la página web del Banco Agrario de Colombia, no aparecen allí constituidos los títulos judiciales a los que se hace referencia dentro del memorial que se está evacuando. Ahora, respecto a la entrega de depósitos judiciales los sujetos procesales deberán estarse a lo dispuesto en el numeral 2º del auto de fecha 27/05/2022.

3. Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, el Despacho considera que la parte ejecutante deberá estarse a lo resuelto en el auto de fecha 27/05/2022, a través del cual, entre otros, no se aceptó el acuerdo de pago realizado entre los sujetos procesales.

4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.138 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 05 DE AGOSTO DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9770b4747e6bc19cf7ea6aac21fb68cc47e3f2a6fd2aa6d4711251be3fce1f9**

Documento generado en 04/08/2022 09:03:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, 04 de agosto de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

1. Teniendo en cuenta lo informado por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** señalando que no existe títulos judiciales actualmente que se deban convertir a este proceso, se hace necesario oficiar a unas entidades bancarias para obtener la certeza acerca de si se han dejado a disposición dineros en cumplimiento a la medida cautelar dictada, por tanto, en uso de los poderes de ordenación e instrucción el Despacho considera pertinente ordenar requerir al **BANCO DAVIVIENDA** y a **BANCOLOMBIA**, con el fin de que en el término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva, se sirva certificar de manera “urgente” concreta y puntual si con ocasión a la medida cautelar ordenada dentro de este proceso por el Juzgado de origen, mediante el auto del 30/09/2019 y que le fue comunicada a través del oficio No. 1642 de la misa fecha, se han dejado o consignado títulos judiciales a favor de las presentes diligencias respecto a la demandada **CLAUDIA PATRICIA QUINTERO LINARES**; cautela respecto de la cual informaron esas entidades:

➤ **BANCOLOMBIA**

DEMANDADO	Productos	OBSERVACIONES
CLAUDIA PATRICIA QUINTERO LINARES CC ó NIT 52012242	Cuenta Ahorros - 8941116214	Se procede con el registro de la medida de embargo, encontrándose bajo límite de inembargabilidad; en cuanto haya recursos disponibles se le constituirá depósito judicial a favor de su despacho.
	Cuenta Corriente - 8941706265	

➤ **DAVIVIENDA**

NOMBRE	NIT
CLAUDIA PATRICIA QUINTERO LINARES	52012242

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los li de inembargabilidad establecidos.

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a re: cualquier otra inquietud.

En caso de ser afirmativa la respuesta, se tendrá que certificar por las entidades requeridas: (i) la cuenta de depósitos judiciales a la cual se hizo la respectiva consignación; (ii) la fecha y el monto de los dineros consignados a favor de este proceso. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio, haciéndose hincapié a las entidades destinatarias de la comunicación que la información ordenada se requiere con carácter “urgente” para decidir acerca de una entrega de títulos judiciales.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.138 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 05 DE AGOSTO DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0af4ef637c825430d6bb0037521d5d5d2c859f2e653115fa0090b27325c05f3f**

Documento generado en 04/08/2022 09:03:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J06-2019-00777-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que la parte actora solicita la entrega de títulos judiciales. A su vez, la Secretaría del Centro de Servicios procedió a certificar la constitución de títulos judiciales a favor de este proceso. Sírvase proveer. Bucaramanga, 04 de agosto de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del informe rendido por la Secretaría del Centro de Servicios (Área de Títulos judiciales) respecto de la constitución de títulos judiciales a favor de este proceso, así:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
460010001623225	8901128701	ASYCO SA	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2021	NO APLICA	\$ 498.000,00
460010001623226	8901128701	ASYCO SA	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2021	NO APLICA	\$ 220.000,00
460010001623227	8901128701	ASYCO SA	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2021	NO APLICA	\$ 220.000,00
Total Valor						\$ 938.000,00

RADICADO: 68001400302120180026801

DEMANDANTE: ASYCO S.A **NIT: 890112870-1**
DEMANDADO: JHON CARLOS CHIQUILLO **CC: 19619035**
Y OTRO

BUCARAMANGA 21 DE JULIO DE 2022

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Los títulos anteriormente relacionados registran consignados por JORGALLO CONSTRUCCION y VICENTE GUERRA ROCHA. En estado constituido.

2. Ejecutoriado el presente auto, se **ORDENA** de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C.G.P, entregar y pagar a favor de la parte demandante los dineros representados en los títulos judiciales que se encuentran a favor de este proceso en la cuenta del Banco Agrario de Colombia que corresponde a este Juzgado; entrega que debe hacerse hasta la suma del valor liquidado (crédito y costas), previa revisión de los listados procedentes del Banco Agrario de Colombia que reposan en el Juzgado por parte del Centro de Servicios Judiciales, con el fin

de constatar que el dinero a entregar está asociado a este proceso y de que no existan embargos de crédito que afecten los derechos de la parte demandante en esta ejecución. Líbrense las órdenes de pago respectivas, previa la verificación ordenada.

3. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada.

4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.138 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 05 DE AGOSTO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aed5cb4ba2cff6f7e2c15903189607dc665fba3ef85eef1e51ad1e89a4e0806b**

Documento generado en 04/08/2022 09:03:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MENOR)

RADICADO: J026-2021-00800-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que se encuentra pendiente por avocar. A su vez, la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Sírvase proveer. Bucaramanga, 04 de agosto de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado procederá avocar su conocimiento.

Ahora bien, en el memorial que antecede el abogado de la parte demandante, quien ostenta la facultad de recibir dentro del acto de apoderamiento que se allegó junto con el memorial que se está resolviendo, solicita dentro del proceso ejecutivo de la referencia que se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que la demandada ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el proceso de la referencia, según lo motivado.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, según lo expuesto en precedencia.

TERCERO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Ofíciase si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 138 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 05 DE AGOSTO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

VMR

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19708bda6a566d325a5047cf14cea8b3afb180aaecae5b36bcb07e4845bfa8f8**

Documento generado en 04/08/2022 09:03:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J027-2022-00020-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que se encuentra pendiente por avocar. A su vez la **POLICIA NACIONAL – ESTACION DE POLICIA DE COROMORO SANTANDER** dejó un vehículo a disposición. Por último, la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Sírvase proveer. Bucaramanga, 04 de agosto de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado procederá avocar su conocimiento.

Ahora bien, en el memorial que antecede la parte ejecutante, a través de su endosatario en procuración, solicita dentro del proceso ejecutivo de la referencia que se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que el demandado ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, teniendo en cuenta que no existen remanentes ni acumulación de demandas dentro de las presentes diligencias, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

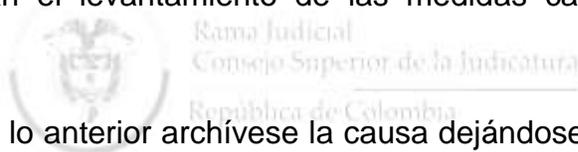
PRIMERO: AVOCAR el proceso de la referencia, según lo motivado.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, según lo expuesto en precedencia.

TERCERO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Ofíciase si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes con la advertencia que se debe oficiar a la **POLICIA NACIONAL – ESTACION DE POLICIA DE COROMORO SANTANDER**, con el fin de que se sirva hacer entrega inmediata de la motocicleta identificada con la placa **JTB-09F** a la persona que iba manejando el vehículo al momento de la inmovilización, esto es, al señor **WILMER MANRIQUE MORENO**.

CUARTO: TENER en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios el correo electrónico carlitosmorenmaanrike@gmail.com, según la información consignada en el escrito de terminación del proceso, al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de las medidas cautelares, si ello es procedente.



QUINTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 138 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 05 DE AGOSTO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

VMR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **730a1011f641b64bb02f8c364eb5e11fae772e0c672ed2f6c6ce79216fb92ab3**

Documento generado en 04/08/2022 09:03:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>